

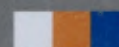


CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

## INFORME FINAL

# Municipalidad de Peralillo

Número de Informe: 105/2012  
28 de diciembre del 2012





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

REF.: 68.137/12  
C.E. N° 787/12

REMITE INFORME FINAL N° 105, DE 2012,  
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE PERALILLO.

---

RANCAGUA, 28. DIC 12 \*003881

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro, para su conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

FABIAN GUAJARRO LEÓN

31-12-12

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
**PERALILLO**  
PBR/med



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

C.E. N° 788/12

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

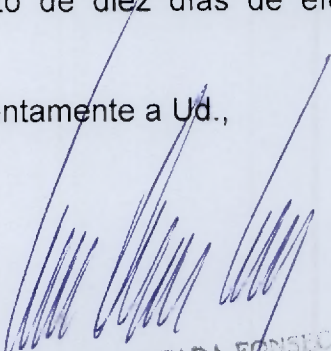
---

RANCAGUA, 31 DIC 12\*003923


Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 105, de 2012, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPALIDAD DE  
**PERALILLO**  
PBR/med

NOMBRE: Paola Pardo V.  
FIRMA:   
FECHA: 11/31/13.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

C.E. N° 789/12

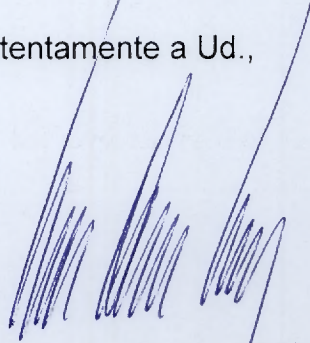
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

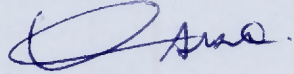
---

RANCAGUA, 31 DIC 12 \* 003924

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final N° 105, de 2012, de esta Contraloría Regional, para su conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

NOMBRE: Pablo Pardo U.  
FIRMA:   
FECHA: 11/01/13.

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE  
**PERALILLO**  
PBR/med



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

PREG. 6.018/12  
REF. 68.137/12

INFORME FINAL N° 105, DE 2012, SOBRE  
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES  
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
PERALILLO.

---

RANCAGUA, 28 de diciembre de 2012

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad señalada en el epígrafe, con el objeto de efectuar un examen de ingresos y gastos, por el período comprendido entre el 1° de enero al 30 de septiembre de 2012.

Objetivo

El objetivo de la revisión de los ingresos, fue examinar el proceso de generación de recursos, específicamente los rubros de patentes CIPA (comerciales, industriales, profesionales y alcoholes) correspondiente al período enero-septiembre 2012, y de permisos de circulación para los vehículos año de fabricación 2012 (nuevos), como asimismo el cumplimiento de los requisitos para su obtención y renovación. Lo anterior, además de verificar el proceso de recuperación y reembolsos por licencias médicas.

En cuanto a los gastos, el objetivo fue examinar el subtítulo 21 gastos en personal, específicamente los honorarios a suma alzada, dietas y comisiones a concejales, prestaciones de servicios en programas comunitarios; subtítulo 22 bienes y servicios de consumo, en particular los procesos de publicidad y difusión, servicios de aseo, vigilancia, mantención de jardines y transferencias corrientes, todo con la finalidad de verificar la veracidad y fidelidad en las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control, sobre rendiciones de cuenta. Asimismo, validar que los recursos transferidos se inviertan en los fines para los cuales fueron otorgados, de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales pertinentes.

AL SEÑOR  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL DEL  
LIBERTADOR GRAL. BERNARDO OHIGGINS  
**P R E S E N T E**  
MGF/PQG  
AT 259/12



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

### Metodología

El examen se efectuó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General, por lo que incluyó la revisión selectiva de registros y documentos, además de otras pruebas de validación que se estimaron necesarias en las circunstancias.

### Universo

El examen en referencia comprendió los ingresos generados por el municipio en el período indicado, los que ascendieron a M\$ 110.221.- y los gastos, según las transacciones de igual período, conforme a la población, alcanzaron a M\$ 395.777.-

### Muestra

El examen se efectúa mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, lo que determinó una muestra para los ingresos de \$ 87.052.-, equivalente al 78,98% del universo antes señalado, y en lo concerniente a los egresos una muestra de M\$ 314.599.-, correspondiente al 79,5 % sobre el universo.

### Antecedentes generales

Las municipalidades son organismos autónomos que tienen por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar la participación de la comunidad en el proceso económico, social y cultural.

En forma privativa les corresponde elaborar, apoyar y modificar el plan de desarrollo comunal, cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; confeccionar el plan regulador comunal; la promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones del transporte y tránsito públicos dentro de la comuna; aplicar las disposiciones legales sobre construcción y urbanización en la comuna; y, realizar el aseo y ornato de la comuna.

En forma compartida, pueden desarrollar en conjunto con otros órganos del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, promoción del empleo y fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; el transporte y tránsito públicos; la prevención en materia de seguridad ciudadana; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y; el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

La documentación e información fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas a la comisión fiscalizadora y fue puesta a disposición con fecha 28 de noviembre de 2012.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Mediante oficio confidencial N° 3.632, del año 2012, se dio traslado del preinforme de observaciones a la Municipalidad de Peralillo, el cual fue atendido por el oficio N° 519, de la misma anualidad.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas por la Administración respecto de la organización y medidas implementadas en materia de prevención de emergencias, se informan a continuación:

#### I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, de lo cual se desprende lo siguiente:

a. La municipalidad no ha elaborado un plan anual de compras y contrataciones para el área de gestión, ni ha definido una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como del rendimiento de los bienes y servicios que adquiere, según lo dispone el artículo 12° de la ley N° 19.886, y el artículo 57, letra e, de su reglamento.

En relación con esta materia la autoridad edilicia acoge lo observado por este Organismo Superior de Fiscalización y señala que se procederá a elaborar dicho instrumento administrativo, como indica este Organismo de Control.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde mantener la observación formulada y verificar la medida adoptada en una próxima auditoría de seguimiento.

b. La municipalidad no ha confeccionado un inventario de bienes muebles del área municipal, el cual a la fecha de la visita, estaba siendo elaborado. Al respecto, el inventario debe incluir un registro maestro histórico, sea éste manual o computacional, que incluya la totalidad de los bienes muebles; hojas murales por cada unidad o dependencia; formularios o actas de altas (documentos que deben respaldar el pago de las adquisiciones de bienes inventariables); asignación de número de inventario a cada especie; identificación mediante placas u otro medio de los referidos bienes, etc.

Lo anterior, sin perjuicio de los inventarios especiales que se requieran con un mayor detalle, por ejemplo, para el caso de equipamiento computacional.

Sobre esta materia, en el oficio de respuesta se señala, en síntesis, que el inventario de bienes muebles se ha estado realizando desde el mes de julio del año 2012, por lo que se encuentra disponible en el Departamento de Finanzas. Agrega que se solicitó a la SUBDERE una extensión del proyecto SIFIM, con el cual se capacitará e implementará el sistema de activos fijos en las tres áreas (Municipio, Salud, Educación).

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde mantener la observación formulada y verificar la efectividad de las medidas adoptadas, en una próxima auditoría de seguimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

c. La función de control interno no ha sido asignada, por tanto, no existen programas de fiscalización a los distintos procesos municipales, según lo establece el artículo 29, de la ley N° 18.695.

En relación con esta materia, la entidad comunal no emitió ningún comentario, luego corresponde mantener la observación.

d. El municipio generalmente devenga y paga simultáneamente las adquisiciones de bienes y/o servicios, incumpliendo lo establecido en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en cuanto a que la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

Al respecto, en el oficio de respuesta se indica que de acuerdo a lo informado por la jefa de finanzas, una vez recepcionada la factura proveniente de la oficina de partes, se procede a realizar el devengamiento. El pago se realiza según el flujo de caja. Agrega que respecto de las adquisiciones de bienes y servicios, se adoptará como procedimiento, la respectiva obligación a partir de la generación de la orden de compra.

En consideración a lo informado, corresponde mantener la observación formulada y verificar la efectividad de las medidas informadas en una próxima auditoría de seguimiento.

## II. SITUACION FINANCIERA

El análisis de este rubro permitió establecer que la Municipalidad de Peralillo presentaba al 30 de septiembre de 2012 un déficit financiero de \$ 26.824.352.-, cuya composición se muestra en anexo N° 1.

En relación al déficit indicado, éste debiera incrementarse habida cuenta de las disponibilidades consignadas en la cuenta banco 11102, que al cierre del ejercicio presupuestario indicado, informa la suma de \$237.497.826.-

En este contexto, la cifra consignada está constituida por fondos afectados, esto es, la ejecución de iniciativas de inversión transferidos de otras entidades públicas.

En relación con esta materia, la entidad comunal no emitió comentario alguno, por lo tanto, corresponde mantener la presente observación.

A su vez, el análisis realizado a la deuda corriente de corto y largo plazo, según el balance de comprobación y saldos al 30 de septiembre de 2012 alcanzó a \$ 672.803.988.-, según detalle contenido en anexo N°2.

Sobre el particular, se señala que los saldos de años anteriores registrados en la columna observaciones de la respuesta alcaldía corresponden a errores de contabilización, que no fueron regularizados en su oportunidad, pero no obedecen a deudas o compromisos pendientes de este municipio. Agrega que se realizará el análisis y ajustes que correspondan.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

En consideración a lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada y verificar la medida adoptada en una próxima auditoría de seguimiento.

III. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. EXAMEN DE INGRESOS

1.1. Permisos de circulación

El proceso de permisos de circulación correspondiente al período enero-septiembre de 2012, respecto de los vehículos nuevos (año de fabricación 2012), significó para el municipio recaudar la suma de M\$20.909.- de los cuales se examinó una muestra de M\$ 10.721.-, equivalente al 51,27%.

El análisis estuvo orientado a verificar el cálculo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y siguientes del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales y sus normas complementarias, como asimismo, las instrucciones que anualmente imparte este Organismo Superior de Control, con ocasión del proceso de renovación de permisos de circulación y su integro en arcas municipales. Como resultado de dicho examen, se constataron las siguientes observaciones:

a. Producto de la revisión efectuada se detectó que existe un vehículo mal tasado por la aplicación errónea de la resolución exenta N° 5, de 16 de enero de 2012, del Servicio de Impuestos Internos, esto es, deducir un 5% del valor total de la factura, como valor base de cálculo, determinándose un monto de \$ 44.804.- no cobrado al contribuyente.

El detalle se consigna en la siguiente tabla:

Placa	Folio	Fecha de Pago	Cobro Municipio \$	Cobro según CGR \$	Dif. \$	Observación
DSCT -79-6	2.105	30-03- 2012	165.55 3	210.3 93	-44.840	Correspondiente al segundo permiso de circulación, valor total según factura N° 11.504, de fecha 24-12-2011, emitida por el proveedor, asciende a \$ 9.854.100.- menos el 5% por depreciación del vehículo. Al respecto, el municipio en su tasación volvió a utilizar el valor neto de esa factura \$ 8.280.756.- menos el 5%, determinando un valor de tasación de \$ 7.866.718.- aún cuando correspondía una tasación de \$ 9.361.395.-
<b>Total por Cobrar \$</b>						<b>44.804</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, en el oficio de respuesta se señala que, revisada la documentación efectivamente fue mal tasado, considerándose como monto para depreciar el valor neto y no el valor bruto.

Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2012 del director de tránsito, se adjunta la orden de ingreso municipal, folio de tesorería N° 9456, con el timbre y firma de la cajera, correspondiente al pago de la diferencia de \$ 44.840.- no cobrada al contribuyente.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados, corresponde levantar la observación formulada.

b. Por otro lado, se estableció que parte de la documentación de respaldo de algunos permisos de circulación correspondía a fotocopias. Si bien es cierto, existen documentos en los cuales queda registrado un timbre que indica copia fiel del original, esto no comprende la totalidad de dichos documentos.

Sobre esta materia la autoridad edilicia señala que, los documentos solicitados fueron entregados en su oportunidad y sólo quedó sin entregar el referente al vehículo placa patente DJYH 36, el que fue remitido a través de correo electrónico el mismo día en que se informó que no estaba en la nómina recibida.

En consideración a lo informado por esa entidad comunal, corresponde mantener la observación formulada y verificar la efectividad de las medidas adoptadas, en una próxima auditoría de seguimiento.

Asimismo, se detectaron 6 casos en que no fueron habidas las facturas, certificados de revisión técnica y seguro obligatorio. Adicionalmente, en otros 6 casos no fueron habidas las respectivas facturas. El detalle se consigna en anexo N°3.

Sobre el particular, es del caso señalar que el artículo 51, de la ley N° 18.290, de Tránsito, dispone que los vehículos motorizados no podrán transitar, en lo que interesa, sin el permiso de circulación otorgado por las municipalidades. En tanto, el artículo 89, del mismo texto legal prevé que no se otorgarán permisos de circulación a aquellos vehículos que no tengan vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, mientras que el artículo 20 de la ley N° 18.490, que establece el seguro obligatorio de accidentes personales, indica que las entidades edilicias tampoco podrán otorgar tales permisos sin que se les exhiba el certificado que acredite la contratación del seguro obligatorio de accidentes personales del respectivo vehículo.

Como puede apreciarse, la normativa mencionada impone a los municipios la verificación de ciertos hechos como los indicados precedentemente, como condición para el otorgamiento del permiso de circulación, sin que se encuentre prevista por el legislador la forma como estas circunstancias deben ser acreditadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que el municipio, al amparo de la aludida normativa y ante la inexistencia de la documentación necesaria para las anotadas verificaciones, requeridas en el marco de la renovación de los permisos de circulación, instaure un procedimiento en virtud del cual ciertos y determinados funcionarios municipales puedan autorizar fotocopias simples de los certificados de revisión técnica, de gases y de homologación que se les exhiban, a fin



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

de que, apreciando tal prueba en conciencia, las entidades edilicias puedan dar por acreditada la existencia de los hechos respectivos para efectos de la emisión de los mencionados permisos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 69.858, de 2010; 12.627 y 54.787, ambos del 2011).

Al respecto, en el oficio de respuesta se señala en síntesis que en relación a la falta de los documentos de revisión técnica y seguros de los 6 casos observados, es dable indicar que esos documentos corresponden al pago de segundas cuotas, donde sólo debe exigirse el pago de la primera de éstas.

Agrega que respecto a las facturas faltantes, efectivamente faltan las copias, pero que esos vehículos corresponden al año de fabricación 2012, cuya tasación se calcula según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos, documentos ya solicitados a los municipios donde obtuvieron su primer permiso de circulación. Termina señalando éstos corresponden a camiones

En consideración a lo informado por esa entidad comunal, cabe precisar que respecto de los 6 casos relacionados a la falta de los documentos de respaldo, esto es, revisión técnica y seguro obligatorio, no se tuvo acceso a ningún documento al momento de la revisión, a pesar de haber sido solicitados en la nómina inicial entregada al director de tránsito, por lo tanto, corresponde mantener la observación formulada y verificar la efectividad de lo informado, en una próxima auditoría de seguimiento.

Ahora bien, respecto de las facturas faltantes cabe señalar que de las 6 facturas faltantes sólo una corresponde a un camión, la placa patente DKHJ-94. Asimismo, tratándose de vehículos año de fabricación 2012, la tasación se calcula considerando la factura respectiva, por lo tanto, corresponde mantener la observación formulada y verificar las medidas adoptadas en un próximo programa de fiscalización.

c. Analizada la muestra de permisos de circulación, renovaciones y primeros permisos, otorgados durante el periodo en revisión, se comprobó la carencia de documentación de respaldo en uno de los casos examinados, correspondiente al vehículo placa patente DFWX-96-1, ya que no fue habido en el municipio el permiso de circulación anterior que debía presentar el contribuyente.

Al respecto, cabe señalar que no podrá renovarse el permiso de circulación de un vehículo mientras no se acredite el pago total del impuesto del año anterior, salvo que el interesado respalde que en ese periodo el vehículo estuvo acogido a la norma del inciso final del artículo 16, del DL N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

Sobre el particular en el oficio de respuesta se informa, en síntesis, que el documento de respaldo corresponde al pago de la segunda cuota y que la primera de éstas fue pagada en esta comuna. Enseguida termina refiriéndose al procedimiento utilizado por el municipio para esta parte del proceso, luego, corresponde levantar la observación formulada.

d. El Director de Tránsito informó que la morosidad en el pago de las segundas cuotas (agosto de cada año) de los permisos de circulación, correspondiente a los años 2010, 2011 y al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 28 de noviembre de 2012, asciende a un monto de \$ 18.974.524.-,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

sin que se hubieran proporcionado los antecedentes que evidenciaran la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación.

Sobre esta materia, en la respuesta se señala que efectivamente existe una deuda por concepto de permisos de circulación de segundas cuotas, y que ésta se arrastra de ejercicios de años anteriores, no existiendo un mecanismo al interior del municipio para cobrar este tipo de impuesto, aun cuando

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde mantener la observación formulada e incluir esta materia en una próxima auditoría de seguimiento.

e. El municipio aceptó el pago de la segunda cuota por concepto de permiso de circulación habiéndose pagado la primera de éstas en otras comunas, procedimiento que vulnera las instrucciones que sobre el particular imparte anualmente la Contraloría General y que en lo principal dice relación con la obtención y renovación del año 2012. Para el período en revisión se encuentra vigente el dictamen N° 9.951, de 2012. El detalle de los fondos recaudados y no remitidos se muestra en anexo N° 4.

Al respecto, en el oficio de respuesta se informa en síntesis que existen algunas segundas cuotas pagadas en esta municipalidad cuya primera cuota fue pagada en distintos municipios específicamente de otras regiones. Luego se refiere a otros aspectos vinculados de mérito, respecto de los cuales no corresponde a este Organismo de Control emitir pronunciamiento alguno.

En consideración a lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada e incluir esta materia en una próxima auditoría.

## 1.2. Patentes municipales

En el período sujeto a examen, los ingresos correspondientes a dichas contribuciones alcanzaron a M\$ 82.971.-, de los cuales se examinó una muestra de M\$ 69.990.-, equivalentes al 84,35%, verificándose que, en general, el cálculo y cobro cumplen con las disposiciones legales vigentes y son enterados en arcas municipales, sin embargo, se constataron las siguientes observaciones:

### 1.2.1. Fiscalización en terreno

No existe evidencia que el municipio haya efectuado fiscalizaciones destinadas a determinar que los establecimientos autorizados para funcionar con patente de minimercados, desarrollen efectivamente el giro correspondiente a ese tipo de negocio y no al de otras patentes de alcoholes (aplica dictámenes N°s 22.412, de 2006 y 21.711, de 2007).

Lo anterior, porque además de vulnerar la autorización que implica cada tipo de patente de alcoholes, según la clasificación legal, se produce una discriminación en perjuicio de los titulares de patentes de depósitos de bebidas alcohólicas. También se vulneran, por esta vía, las normas sobre patentes de alcoholes limitadas, por cuanto acorde con lo establecido en el artículo 7°, inciso primero, de la ley N° 19.925, las patentes indicadas en las letras A, E, F, y H, del artículo 3°, no pueden exceder en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes, como se muestra en el siguiente cuadro:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Patentes Autorizadas por el Intendente:	N° de Patentes autorizadas	Patentes otorgadas por el Municipio de Peralillo	Diferencia
A.- Depósitos de bebidas alcohólicas	04	09	+5
E.- Cantinas, Bares, Pubs, y Tabernas.	02	02	0
F.- Establecimientos de expendio de cervezas o sidra de frutas.	02	05	+3
H.- Minimercados de bebidas alcohólicas	08	17	+9

Sobre este acápite, la entidad comunal señala en síntesis que el inspector municipal fue asignado a otras funciones durante la administración anterior, sin que conste dicho acto administrativo, no realizándose labores de inspección municipal al comercio establecido, ante lo cual se ha ordenado la investigación sumaria correspondiente.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de informar a esta Entidad de Control el resultado de dicho proceso administrativo.

#### 1.2.2. Deudores morosos en el pago de patentes

El examen evidenció que el municipio registra una deuda total de \$ 17.138.596.- por concepto de patentes en mora, cifra que incluye un monto de IPC de \$ 490.130 y un monto de \$ 3.396.105.- correspondiente al cobro de multas, por el período comprendido entre el primer semestre del año 2008 hasta el mes de junio del año 2012.

La situación anterior se debe, principalmente, a la falta de control sobre la recuperación de los impuestos municipales; la ausencia de inspecciones en terreno; y, a la carencia de cobros administrativos y judiciales, lo cual dificulta la recuperación de los saldos pendientes de cobro.

Tampoco se advierten acciones de cobro respecto de contribuyentes que han suscrito convenios de pago.

Cabe precisar que la autoridad edilicia no ha hecho efectiva la facultad, establecida en el inciso 1° del artículo 58, del decreto supremo N° 2.385, de 1996, de Interior, que fija el Texto Refundido del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en orden a decretar la clausura de los establecimientos o negocios que se encuentran incumpliendo la normativa legal vigente, funcionando sin patente, con la patente impaga o sin permiso municipal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, en el oficio de respuesta se señala en síntesis que después de cada vencimiento de patente comercial (31 de enero y 31 de julio), el departamento de rentas enviaba alcalde saliente con copia al director de obras, dependencia del inspector municipal, el listado de contribuyentes morosos, con el objeto de inspeccionar y notificar a los contribuyentes que estaban con sus pagos atrasados. Enseguida se refiere a los contribuyentes que suscribieron convenios de pago, las acciones del municipio y el resultado de éstas.

En relación a los argumentos expuestos, corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de incluir esta materia en una próxima auditoría de seguimiento.

1.2.3. Ingresos correspondientes al cálculo por concepto de patentes CIPA:

Producto de la revisión de los cálculos efectuados por el municipio para la determinación del valor de las patentes CIPA, considerando los antecedentes contenidos en las carpetas de los contribuyentes y el rol de cargo, se constató que el municipio se ajustó a la normativa que rige esta materia.

1.2.4. Ingresos no percibidos por derechos de publicidad

Las carpetas de los contribuyentes, en general, no incluyen una declaración con las dimensiones de los letreros publicitarios y su categoría, es decir, si corresponden a letreros "Luminosos" o "No Luminosos", requisitos que son considerados por el municipio al momento de cobrar el respectivo impuesto comunal establecido en la ordenanza.

En este contexto, el municipio no ha confeccionado un catastro de las empresas que poseen este tipo de letreros afectos a impuestos, lo cual implica que eventualmente se estaría dejando de percibir ingresos por dicho concepto.

Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 41, inciso 5, de la Ley de Rentas Municipales, decreto ley N° 3.063, de 1979 y en el artículo 19, de la Ordenanza Local de Derechos Municipales por concepto de Permisos, Concesiones y Servicios.

En relación con esta materia, la autoridad comunal informa en síntesis que nunca se ha realizado dicho cobro. Agrega que se instruyó a la dirección de obras municipales, realizar el cálculo, catastro y las notificaciones respectivas.

En consideración a lo informado, corresponde mantener la observación formulada y verificar la efectividad de las medidas adoptadas en una próxima auditoría de seguimiento.

1.2.5. Ingresos no percibidos por derechos de aseo

Se constató que el municipio no ha cobrado los derechos de aseo desde el año 2006 hasta el mes de noviembre de 2012 por un monto de \$ 25.044.871.-, que incluye la variación del IPC y las multas respectivas, según informe emitido con fecha 28 de noviembre de 2012.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Lo anterior, infringe lo establecido en el artículo 7° del decreto ley N° 3.063, de la Ley de Rentas Municipales, en cuanto a que las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo.

Al respecto, en el oficio de respuesta se señala que junto con haber enviado el listado de contribuyentes morosos de patentes municipales se enviaba además, el listado de contribuyentes morosos del servicio de aseo domiciliario.

En consideración a lo informado, corresponde mantener la observación formulada. Ello sin perjuicio de las responsabilidades asociadas a este hecho, las que deberán ser determinadas por ese municipio.

### 1.3. Recuperación del subsidio de salud por incapacidad laboral

En relación al examen efectuado al proceso en comento, normado en el artículo 12°, de la ley N° 18.196, decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y circunscrito al período de la auditoría, se constató lo siguiente:

a. Según informe emitido con fecha 30 de noviembre de 2012, el municipio entre el 01 y el 30 de septiembre de 2012 recibió un total de 40 licencias médicas por un monto total de \$ 6.340.725.-, de las cuales recuperó 33 por un monto de \$ 4.517.690.-, correspondiente al 71%.

No obstante el alto porcentaje de recuperación, el municipio no realiza el cobro de los intereses a estas entidades, por los pagos que realizan fuera de plazo, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo único, de la ley N° 19.117, esto es, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que haya ingresado la presentación de cobro respectivo.

Sobre el particular, en el oficio de respuesta se señala, en síntesis, que constantemente se realizan revisiones al reembolso de las licencias médicas. Agrega que en este aspecto se han seguido las instrucciones de Contraloría impartidas en visitas anteriores, manteniéndose un libro de registro para el control de cada una de ellas.

Termina refiriéndose al proceso de cobro a las Isapres, Fonasa y Superintendencia de Isapres, para cuyo efecto, se adjunta fotocopia de los oficios y reembolsos correspondientes a los años 2011 y 2012.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados, corresponde levantar la observación formulada.

### 1.4. Cuentas corrientes bancarias

#### 1.4.1. Cuentas corrientes vigentes

En primer término, es necesario indicar que, para el manejo de los recursos financieros la Municipalidad de Peralillo, mantiene las siguientes cuentas corrientes:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

N° de Cuenta Corriente	Nombre Cuenta
41509000148	Portal Servicios Municipales
41509000130	Prodesal
41509007541	Proyectos
41509006073	Fondos Municipales

#### 1.4.2. Apertura y cierre

De los antecedentes que obran en poder de esta Contraloría General, se comprobó que la apertura de las cuentas corrientes individualizadas en el punto anterior, cuenta con la debida autorización de este Organismo de Control, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Fiscalizador.

#### 1.4.3. Conciliaciones Bancarias.

Sobre el particular, este Organismo Contralor, mediante oficio N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e, del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

a. Las conciliaciones bancarias, carecen de firmas responsables de los funcionarios que participan de dicho proceso, evidenciándose una falta de control en lo referente a la materia analizada.

b. Asimismo, se verificó que no existe una adecuada segregación de funciones, por cuanto el encargado de contabilidad emite los cheques y es responsable de la elaboración de las conciliaciones bancarias.

c. Al efectuar el análisis de estas cuentas corrientes y sus movimientos, se detectaron las siguientes observaciones:

c.1. Se constató que en la última conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 41509006073 "Fondos Municipales" al mes de septiembre de 2012, existen 165 documentos (cheques), girados y no cobrados los cuales totalizan la suma \$ 38.327.483.-

Al respecto, es dable señalar que 29 documentos corresponden a cheques caducados por la suma de \$ 4.269.152.- El detalle de esta materia, consta en el anexo N°5.

c.2. Respecto a la cuenta corriente N° 41509007541 "Proyectos", a septiembre de 2012, se observa que a dicha fecha, esta cuenta posee 3 cheques girados y no cobrados, por la suma de \$ 290.214.- del cual, 1 documento, por \$ 214.- se encuentra caducado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

FECHA	CHEQUE	VALOR \$	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS
26.06.2011	3101415	214	Instituto de desarrollo Agropecuario
14.09.2012	5268179	135.000	Haddy Cabrera Piña
28.09.2012	5268181	155.000	Rosa Reyes Osorio
<b>TOTAL \$</b>		<b>290.214</b>	

c.3 En la cuenta bancaria N° 41509000148, denominada "Portal Municipal" esta se encuentra con un saldo de \$ 4.283.758.- la cual se encuentra conciliada, y no se advierte la existencia de cheques girados y no cobrados.

c.4. Finalmente, respecto a la conciliación de la cuenta corriente N° 41509000130, denominada "Prodesal", en ésta sólo se encuentra un cheque girado y no cobrado, serie número 4147063, por un monto de \$ 638.367.- girado con fecha 28 de septiembre de de 2012.

c.5. Sobre el particular, los montos de cheques caducados mencionados precedentemente, a la fecha de esta fiscalización, no han sido reingresados a las cuentas contables de las referidas cuentas corrientes N°s 41509006073 y 41509007541 respectivamente, tomando como base la fecha de giro y lo establecido en la ley de Bancos.

En relación a las observaciones descritas en las letras precedentes, en el oficio de respuesta se informa que los funcionarios que confeccionan dicha documentación tienen responsabilidad administrativa y son de larga trayectoria en ese Municipio. Agrega que en lo sucesivo se implementará como procedimiento formal y habitual, la firma mensual de dichas conciliaciones bancarias, redefiniendo el funcionario a cargo de realizar dicha función, mejorando de esta manera la segregación de funciones. Termina señalando que en la extensión del Proyecto SIFIM, también contempla la capacitación para poner en funcionamiento el programa conciliaciones bancarias y que respecto de los cheques que están caducados, se hará un análisis y un seguimiento de cada uno de ellos para proceder según corresponda.

En consideración a lo expuesto, corresponde mantener las observaciones formuladas, mientras no se verifiquen las medidas adoptadas en una próxima auditoría de seguimiento.

## 2. EXAMEN DE EGRESOS

El examen de cuentas al rubro egresos de la gestión municipal, se practicó sobre una muestra de M\$ 314.599, equivalente al 79,5% del total de la población, que alcanzó un total de M\$ 395.777, determinándose las siguientes observaciones:

### 2.1. Cobro de intereses por mora en pago de servicios básicos.

De acuerdo con los antecedentes puestos a disposición de este Organismo de Control, se observó que en relación con el servicio de electricidad, correspondiente al consumo del periodo auditado, ese municipio pagó la suma de \$ 134.396.828, cifra que incluye, además del consumo de las oficinas municipales el correspondiente al alumbrado público.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, se constató que del monto citado precedentemente, \$ 12.937.724, corresponde a intereses por mora, por pagos de estas facturas efectuados fuera de plazo. El detalle de esta materia, consta en anexo N° 6.

En relación con la materia, cabe señalar que no existe disposición legal alguna que autorice a los municipios a pagar intereses por deudas con empresas que les suministran servicios básicos para su funcionamiento (aplica criterio contenido en dictamen N° 62.833, de 2011).

Al respecto, en la respuesta se señala que el municipio debe considerar el pago mensual de servicios básicos, según disponibilidad de fondos. Agrega que durante los últimos periodos no fue posible cumplir a tiempo con el pago de los compromisos de consumo eléctrico, por lo que se ha tratado de ir regularizando esta situación año a año, según la disponibilidad de fondos, prueba de ello es que actualmente, las cuentas de energía eléctrica se encuentran al día.

En consideración a lo informado corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de las responsabilidades asociadas a dichos desembolsos, las que serán determinadas por este Organismo Fiscalizador.

2.2. Sobre deuda exigible y flotante.

El examen selectivo efectuado determinó compromisos pendientes de pago por \$ 70.357.114, que al término del ejercicio del año 2011, no se encontraban registrados como deuda exigible, no obstante cumplir con los requisitos para ser reconocida como tal, conforme a la normativa del sistema contable vigente, según se muestra en el siguiente detalle:

<b>Dto. Pago</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Mes Facturas</b>	<b>Monto \$</b>
980	20-04-2012	dic-11	9.513.100
979	20-04-2012	nov-11	8.154.200
809	30-03-2012	oct-11	6.788.300
809	30-03-2012	sep-11	5.738.900
808	30-03-2012	oct-11	1.514.500
808	30-03-2012	sep-11	4.236.800
808	30-03-2012	ago-11	5.270.114
384	22-02-2012	ago-11	7.775.300
97	19-01-2012	jul-11	10.866.700
96	19-01-2012	jun-11	10.499.200
<b>Total Deuda Flotante por consumo de electricidad, al 31.12.2011.-</b>			<b>\$ 70.357.114</b>

Lo anterior generó que la deuda flotante del año 2012, que corresponde a la deuda exigible al término del ejercicio presupuestario 2011, se encuentre subvalorada en dicha cifra; la cual, al no estar debidamente contabilizada, compromete el presupuesto municipal del año 2012 en dicho monto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Al respecto, debe precisarse que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo, y en forma especial, las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2011, impartidas por esta Contraloría General, por oficio C.G.R. N° 79.693, de 2011, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de 2011.

Por ende, la citada deuda al 31 de diciembre de 2011, por la suma de \$ 70.357.114, debió contabilizarse e informado como exigible, no resultando procedente su omisión, conforme lo establece la normativa contable vigente (aplica criterio contenido en dictamen N° 57.602, de 2010).

Sobre esta materia, la entidad comunal informa que al 31 de diciembre del 2011 quedó un saldo de deuda exigible de \$78.793.430, el que se origina de: subtítulo 21 \$683.778; subtítulo 22 \$ 38.209.340.; subtítulo 24 \$ 12.337.123; subtítulo 29 \$ 142.342; subtítulo 31\$ 15.632.673 y subtítulo 34 \$ 11.788.174. Agrega que con la ayuda de un soporte técnico en terreno de Cas Chile del Proyecto SIFIM, se realizó el cierre del año 2011 y la apertura del año 2012, traspasándose así cada saldo a su cuenta original y no a deuda flotante como debió haber sido lo correcto. Termina señalando que se considerará la observación para el cierre del año 2012.

En consideración a lo informado, corresponde mantener la observación formulada y verificar la efectividad de las medidas adoptadas en una próxima auditoría de seguimiento.

### 2.3. Fondo Común Municipal.

En relación con esta materia, se constataron las siguientes observaciones:

a. Se constató que en el mes de mayo de 2012, el municipio pagó reajustes e intereses por la suma de \$ 1.642.238.- al no enterar al fondo común municipal el 62,5% de los valores recaudados por permisos de circulación, específicamente el mes de marzo de esta misma anualidad.

Sobre el particular, en el oficio de respuesta se señala que lo ocurrido fue producto de un error computacional (Implementación Portal Municipal) por desconocimiento del sistema recién implementado y por déficit de recursos humanos, debido a la gran cantidad de permisos de circulación y otros ingresos recibidos en caja. Agrega que se tomarán las medidas necesarias para que dicha situación no vuelva a ocurrir.

En consideración a lo informado por esa entidad comunal, corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de las responsabilidades asociadas a dicho desembolso, las que serán determinadas por este Organismo Superior de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

b. El municipio con fecha 7 de mayo del año 2009, suscribió convenio de pago con la Tesorería General de la República, en virtud de la ley N° 20.280, sobre deudas con el Fondo Común Municipal, las cuales están siendo enteradas mediante cuotas que son descontadas del pago que corresponda efectuar en el anticipo del FCM.

Al respecto, cabe señalar que el organismo recaudador condonó el 100% de los intereses y multas, actualizando la deuda de acuerdo a la variación del IPC acumulado al 31 de agosto de 2008, la que a la fecha indicada asciende a la suma de \$ 275.028.205.-

Ahora bien, dentro del periodo examinado, se verificó que en los meses de mayo y julio de 2012 se descontaron a través del citado convenio, las sumas de \$ 21.628.133.- y \$ 6.061.979.-, respecto de los cuales, las sumas de \$ 1.673.559.- y \$ 474.698.-, respectivamente, corresponden a reajustes por la variación de la UTM entre septiembre de 2008 y mayo y julio de 2012.

En relación con esta materia, en el oficio de respuesta, no se emite ningún comentario, por lo tanto, corresponde mantener la presente observación, sin perjuicio de las responsabilidades vinculadas con los referidos desembolsos, las que serán determinadas por este Organismo de Control.

#### 2.4. Adquisiciones que no se ajustan a la ley de compras públicas N° 19.886.

Respecto a esta materia, se estimó necesario revisar algunas adquisiciones realizadas por el municipio que no se ajustan a la normativa vigente, de las cuales es menester señalar las siguientes:

a. La Municipalidad de Peralillo mediante decreto de pago N° 702, de fecha 26 de marzo de 2012, procede a pagar a Adriana Trejo Jorquera la suma de \$372.690, por concepto de un pendón y 3 gigantografías, a través de orden de compra N° 3953-39-SE12, aprobada por decreto alcaldicio N° 0253 de 25 de enero de 2012.

b. Al respecto, la modalidad adoptada por el municipio en esta adquisición fue mediante trato directo, aludiendo a lo contemplado en el artículo 10° numeral 7 letra f, del decreto 250 de 2004, que señala cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

En relación con esta materia, la autoridad comunal señala que se realizó la orden de compra por gigantografía para una muestra de avances de la gestión municipal en el ámbito de la vivienda y construcción, para cuyo efecto se consideró la cercanía del proveedor, como la urgencia del suministro ante la visita de autoridades regionales y nacionales.

En consideración a lo informado, corresponde mantener la observación formulada e incluir esta materia en una próxima auditoría de seguimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

La Municipalidad procede a pagar mediante decreto de pago N° 1857 de fecha 06 de agosto de 2012, la cantidad de \$1.320.768, al proveedor Carrasco y Toledo Cía. Ltda., por la adquisición de diversos tipos de talonarios, trípticos, formularios para bodega, entre otros, según se detalla en el anexo que se muestra a continuación:

Factura Nro.	Fecha Factura	O/C Nro.	Fecha O/C	Monto \$
3670	20-06-2012	25879	30-05-2012	72.000
3669	20-06-2012	25878	30-05-2012	68.000
3668	20-06-2012	25711	04-05-2011	104.868
3667	20-06-2012	24469	11-11-2011	107.100
3666	20-06-2012	25595	17-04-2012	121.000
3672	20-06-2012	3953-541-SE12	30-05-2012	249.900
3674	21-06-2012	3953-560-SE12	20-06-2012	389.900
3676	21-06-2012	25892	01-06-2012	112.000
3675	21-06-2012	25903	05-06-2012	96.000
<b>Total \$</b>				<b>1.320.768</b>

Al respecto, cabe manifestar que la jurisprudencia administrativa en relación con el artículo 13, del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que señala, que la administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Al respecto, las entidades deben celebrar sus contratos de suministros y/o servicios a través de una Licitación Pública, esto cuando no proceda la contratación a través de Convenio Marco, según lo indica el artículo 9° del Decreto N° 250, de 2004, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886. No obstante, y en casos fundados, las entidades podrán realizar sus procesos de contratación a través de la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa, en conformidad a lo establecido en la ley de compras y en el artículo 10° y siguientes del reglamento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

En las adquisiciones asociadas a las órdenes de compra N°s 3953-541-SE12 y 3953-560-SE12, enunciadas precedentemente, si bien se dictaron los decretos alcaldicios que autorizan la procedencia del trato directo, conforme lo establece el artículo 49 del Decreto (H) 250, de 2004, éstos presentan errores, por cuanto, en la formalidad de la contratación de este servicio se hace alusión a lo contemplado en el artículo 8°, letra g, de la ley 19.886, y al artículo 10°, numeral 7, letra f, de su reglamento, en los que se señalan las circunstancias en que procede el trato o contratación directa, cuando por la magnitud e importancia que ésta implica, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

c. Fuera de la muestra además se procedió a revisar otro pago a Carrasco y Toledo Cía. Ltda. por \$ 1.095.800, mediante decreto de pago N° 63, de fecha 16 de enero de 2012, detectándose que:

En el referido pago, se encuentra sólo la factura N° 3298, de 02 de noviembre de 2011, y la orden de compra por trato directo N° 3953-926-SE11, emitida con fecha 27 de octubre de 2011, no encontrándose copia del decreto alcaldicio que aprobara dicho trato directo, tanto en la documentación de respaldo del egreso, como tampoco en el portal Mercado Público.

La referida compra de talonarios y formularios varios que consigna la orden de compra en cuestión, no se aprecia mediante ningún documento alguno, la solicitud de estos materiales ni la recepción satisfactoria de éstos, firmada por un funcionario responsable en la adquisición y recepción de éstos.

Que la adquisición en comento data del ejercicio 2011, sin embargo la unidad de finanzas del municipio procedió a devengar y pagar esta factura el 16 de enero de 2012.

En relación con lo señalado en las letras c y d, precedentes, en el oficio de respuesta se señala que se realizaron las órdenes correspondientes, autorizadas mediante decreto alcaldicio, por necesidad de adquirir formulario para el funcionamiento de las oficinas. Agrega que en anterior requerimiento se realizó la licitación correspondiente; sin embargo, la empresa adjudicada no entregó un buen servicio, calidad del papel, autocopiativo de mala calidad y no respetaron fecha de entrega.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de incluir esta materia en una próxima auditoría de seguimiento.

d. Por otra parte, mediante decreto de pago N° 939, de fecha 17 de abril de 2012, se pagó la cantidad de \$ 487.900, a la Sociedad Comercial Toldos del Valle Ltda., evidenciándose la contratación de un toldo de 400 mts. Cuadrados, para ceremonia presidencial en la comuna por medio de factura N° 1180, de fecha 29 de febrero de 2012.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

De lo anterior, es preciso señalar que en el egreso correspondiente, no se encuentra decreto alcaldicio que apruebe el trato directo para la emisión de la orden de compra N° 4869-26-SE12, el cual tampoco está publicado en el portal Mercado Público, sólo apreciándose que la modalidad adoptada fue trato directo si sólo existe un proveedor del bien o servicio, contemplado en el artículo 8° letra d, de la ley N° 19.886 y artículo 10° numeral 4, del Reglamento de dicho cuerpo legal.

Respecto a los párrafos anteriores, se vulnera lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo de la ley N° 19.886, y artículo 50° de su reglamento, en donde se indica que la publicación de la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, será a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución.

Además, es preciso señalar que según lo indica el artículo 7° bis, del reglamento contenido en el decreto (H) N° 250, de 2004, expone que las cotizaciones se efectuarán a través del sistema de información y deberán contener información comprensiva de los requerimientos del bien o servicio cotizado.

Es menester, tener presente que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica dictamen N° 69.865, de 2012).

Además, cabe consignar que el mecanismo de contratación adoptado por el municipio incumple lo contemplado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Párrafo 1, de la ley N° 19.886, de 2003, en la cual se indica que el mecanismo de la licitación pública es la regla general para que las entidades públicas convengan el suministro a título oneroso de bienes o servicios, admitiendo, excepcionalmente, la posibilidad de llevarlos a efecto mediante licitación privada o trato directo, en la medida que concurra alguna de las situaciones contempladas en el artículo 8° de la citada ley N° 19.886 o en el artículo 10° de su reglamento.

Sobre esta materia, la entidad comunal señala que se emitió la orden de compra basándose en el art. N° 8 letra d, de la Ley 19.886, esto es, si sólo existe un proveedor del bien o servicio. Agrega que considerando la necesidad se cotizó dentro de la sexta región, no existiendo otro proveedor en ese momento. Termina señalando que se tomarán las medidas necesarias para que dicha situación no vuelva a ocurrir, mediante la licitación de productos y servicios a través de convenios de suministro en los diversos ámbitos de la gestión municipal.

En consideración a lo informado, corresponde mantener la observación formulada e incluir esta materia en una próxima auditoría de seguimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

2.5. Concesión de servicios municipales.

Respecto al servicio de aseo municipal, con fecha 23 de febrero de 2005, se aprueba adjudicación de la licitación pública "Concesión de los Servicios de Recolección y Disposición Final de Residuos Domiciliarios, Barrido de Calles y Limpieza de Ferias Libres", a la empresa Demarco S.A.

El contrato suscrito entre la Municipalidad de Peralillo y la señalada empresa fue aprobado por decreto N° 387, de 29 de marzo de 2005, con una vigencia de 4 años y uno renovable con acuerdo de las partes, regido a partir del 01 de marzo de 2005, por un monto anual de \$ 63.000.000, reajutable anualmente de acuerdo a la variación del Índice de precios del consumidor.

Sobre el particular, dicho servicio presentó tres ampliaciones de contrato, siendo estas las siguientes:

a. Mediante decreto alcaldicio N° 1.115, de fecha 18 de mayo de 2010, se aprueba prórroga del contrato a contar desde el 01 de abril de 2010, hasta el 31 de marzo de 2011, por un monto de \$ 8.685.000.- mensuales, IVA incluido.

b. Posteriormente, por decreto alcaldicio N° 1.133, de fecha 27 de abril de 2011, se efectúa una nueva ampliación del servicio contratado, desde el 01 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, por un monto de \$ 9.085.000.- mensuales, IVA incluido.

c. Finalmente, con fecha 12 de julio de 2012, mediante decreto alcaldicio N° 1.981 se procede a aprobar una nueva prórroga, esta vez a partir del 01 de abril de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, por un monto mensual de \$ 10.361.000.- IVA incluido.

Al respecto, la restringida concepción de las cláusulas de renovación previstas en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, armoniza con el criterio contenido en el dictamen N° 46.746, de 2009, de esta Contraloría General, en cuanto que las continuas e indefinidas prórrogas del contrato original pugnan con los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes, consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en armonía con el artículo 62, numeral 7, de este último cuerpo normativo (aplica dictamen N° 1.754 de 2010).

En este mismo orden de consideraciones, cabe señalar que dicha contratación al no haberse sometido a una licitación pública, ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 9°, del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que por regla general, las Entidades celebrarán sus Contratos de Suministro y/o Servicios a través de una Licitación Pública. Además, es preciso señalar que, cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales (UTM), la Licitación Pública será siempre obligatoria, y se efectuará de acuerdo a los artículos 19 al 43 del Reglamento de la Ley 19.886.

En virtud de la situación analizada, el municipio no ha dado cumplimiento al artículo 12° del citado reglamento, que expresamente señala que las Entidades no podrán suscribir Contratos de Suministro y Servicio que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 UTM.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Asimismo, esta situación implica un incumplimiento a lo establecido en el artículo 8°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto este tipo de concesión es un servicio municipal, que puede ser ejecutado directamente por los municipios, o por un tercero a través de una concesión, caso en que debe ejecutarse previa licitación pública, si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario es superior a 100 UTM, como ocurre en la especie (aplica dictamen N° 30.056 de 2009).

Sobre esta materia, en el oficio de respuesta, se señala que la empresa Demarco presta servicios a la Municipalidad a partir del año 2005 y siempre se ha procedido de la misma forma con la renovación del contrato. Agrega que por desconocimiento de los procedimientos administrativos y de control de gestión de los contratos, no se procedió a llamar a nuevos procesos licitatorios en esta materia.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde mantener la observación formulada e incluir esta materia en un próximo programa de fiscalización.

#### 2.6. Límite de nombramientos del personal a honorarios

Se constató que, el municipio excedió el límite autorizado para los nombramientos en calidad jurídica de honorarios, el que podría bordear un 116%, teniendo en consideración el gasto efectivo al 30 de septiembre de 2012 y su proyección al 31 de diciembre de esta misma anualidad.

Lo anterior, se consigna en el siguiente cuadro:

Calidad Jurídica	Presupuesto Vigente al 31-12-2012 Personal de Planta M\$	Límite Legal M\$ 10%	Gasto M\$ al 31-12-2012	Exceso Gasto M\$	Exceso %
Honorarios	246.422	24.642	310.211	285.569	116%

Al respecto, el exceso de 116% en el límite de contrataciones a honorarios, vulnera el artículo 4° del citado estatuto, que dispone, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde, como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas generales.

En relación con dichas contrataciones, el artículo 13, de la ley N° 19.280, que modifica la ley N° 18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades- y establece normas sobre plantas de personal de las municipalidades, establece que las sumas que cada municipalidad destine anualmente al pago de honorarios, no podrá exceder del 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones de su personal de planta. Agrega el precepto legal, que el concejo, al momento de aprobar el presupuesto municipal, y sus modificaciones, debe prestar su acuerdo a los objetivos y funciones específicas que deban servirse mediante contratación a honorarios (aplica dictamen N° 53.212, de 2011, entre otros).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, en el oficio de respuesta se señala que la administración municipal anterior consideró la cantidad de funciones asociadas a los programas ministeriales ejecutadas por el municipio, obligando la contratación de personal, agravado con una planta no adecuada a los requerimientos del municipio. Agrega que como medida correctiva a la situación anterior, se contemplará que los convenios y programas coordinados con Ministerios, más otras reparticiones públicas, se llevarán en la modalidad de administración de fondos, y en el caso de las prestaciones de servicios a la comunidad con cargo al presupuesto municipal, se imputarán a programas municipales, además de implementar en el mediano plazo, convenios de suministro de servicios generales de la gestión.

En consideración a lo informado, corresponde mantener la observación formulada y verificar las medidas adoptadas en una próxima auditoría de seguimiento.

## 2.7. Contrataciones de personas

a. Se determinó que con cargo a la cuenta presupuestaria 21-03-006, denominada "personal a trato y/o temporal", se contratan personas para cumplir funciones, que de conformidad con el ordenamiento jurídico que rige al sector municipal, son permanentes, propias y habituales de las municipalidades, por tanto deben ser desarrolladas por su personal nombrado, ya sea en calidad de planta, contrata u honorarios, éstas últimas con las limitaciones establecidas en las leyes N°s 18.883 y 19.280, por consiguiente, no cabe entregarlas a personas que no poseen la condición de funcionarios municipales.

Al respecto, sólo por vía excepcional y dependiendo de la naturaleza de las tareas específicas a desarrollar, se podrá recurrir a las contrataciones reguladas por el Código del Trabajo -tratándose de actividades transitorias de entidades edilicias que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, con arreglo al artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.883.

En anexo N° 7, se detallan los casos que se encuentran en esta situación y las labores asignadas. Al respecto, el total de personas contratadas por el período comprendido entre enero a septiembre de 2012, fue de 127, y el monto total pagado por concepto de estas contrataciones ascendió a \$222.504.000.

En relación con esta materia, la entidad comunal no emitió comentario alguno, por lo tanto, corresponde mantener la observación planteada e incluir esta materia en una próxima auditoría de seguimiento.

b. Se constató que la Municipalidad de Peralillo dispuso la contratación de personas en la cuenta presupuestaria 21.04.004.001, denominada prestaciones de servicios en programas comunitarios, destinadas a gestionar la oficina de gestión inmobiliaria (EGIS).

Al respecto, cabe observar que tales funciones corresponden a la gestión administrativa interna del municipio, sin que se den los requisitos para ser imputados a la cuenta en análisis (aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.870, de 2011).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

NOMBRE	FUNCION	Honorario Mensual \$
Haddy M. Cabrera Piña	Apoyo Social Programa Habitabilidad	300.000
Pablo C., Muñoz Arévalo	Apoyo Técnico Programa Habitabilidad	370.000
TOTAL \$		670.000

Sobre el particular, en el oficio de respuesta, nada se indica, por lo tanto, corresponde mantener la presente observación e incluir la materia en una próxima auditoría de seguimiento.

c. El municipio para ejecutar los servicios de aseo, mantención de jardines y conservación de vías urbanas de la comuna, realiza contratos de prestación de servicios con personas naturales, imputando el gasto al rubro 21-03-006 cuyo detalle se muestra en anexo N°7.

Al respecto, cabe reiterar, en primer término, que para la ejecución directa de las labores comprendidas en la función de que se trata, las municipalidades deben hacerlo a través de su propia mano de obra, para lo cual, por regla general, deben recurrir al personal de planta o a los funcionarios a contrata de que dispongan o se provean al efecto. Además, el referido sistema de administración directa supone que las municipalidades se provean de los medios materiales para ejecutar las respectivas funciones, entre los cuales se encuentran los vehículos necesarios al efecto, los que no pueden sino ser conducidos por funcionarios municipales, en cumplimiento del decreto ley N° 799, de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales.

En segundo término, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, de la citada ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de servicios municipales como los de la especie. El correspondiente procedimiento administrativo de otorgamiento de tales concesiones, con arreglo al artículo 66 de ese cuerpo legal -modificado por la ley N° 20.355-, se debe ajustar a las normas de la ley N° 19.886, Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto de dicho artículo 8°, que se aplican en todo caso (aplica dictámenes 30.056, de 2009 y 45.207, de 2010).

Al respecto, en el oficio de respuesta nada se argumenta, luego corresponde mantener la presente observación y la materia que será incluida en un próximo programa de fiscalización.

2.8. Otras materias de interés.

2.8.1. Transferencias corrientes.

Producto del análisis de la cuenta contable 121.06.01, denominada Deudores por Transferencias Corrientes al Sector Privado, se verificó que existía un monto de \$ 12.847.265.-, pendiente de rendición al 30 de septiembre de 2012, por parte de diversas entidades privadas (Cuerpo de Bomberos de Peralillo, Comité de Agua Potable Rural Los Parrones, Comité de Pavimentación San Isidro, Asociaciones de Fútbol Rural, entre otras).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

El detalle de las instituciones que mantienen fondos sin rendir se muestra en el siguiente cuadro:

Nombre	Subvención		Monto pendiente al 30.09.2012 \$
	Monto	Fecha Entrega	
Saldo años anteriores	1.952.700		1.952.700
Consejo Local de Deportes	200.000	año 2005	200.000
Club Deportivo Unión Peralillo	450.000	año 2005	450.000
Club de Huasos de Rinc. Molineros	200.000	año 2005	200.000
Junta de Vecinos La Troya	200.000	año 2005	200.000
Agrupación de Pintores de Peralillo	120.000	08-02-2006	120.000
Agrupación de Pintores de Peralillo	200.000	08-02-2006	200.000
Club Adulto Mayor Dejando Huellas	300.000	31-03-2006	300.000
Club de Tenis	150.000	29-12-2006	150.000
Asociación de Fútbol Rural	400.000	28-12-2006	400.000
Junta de Vecinos Villa El Esfuerzo	250.000	28-03-2008	250.000
Comité de Vivienda Villa Molineros	3.074.565	13-10-2008	3.074.565
Club de Huasos Aficionados Peralillo	200.000	28-03-2008	200.000
Junta de Vecinos San Javier de Lihueimo	100.000	28-03-2008	100.000
Conjunto Folklorico	100.000	28-03-2008	100.000
Junta de Vecinos El Olivar	100.000	28-03-2008	100.000
Cuerpo de Bomberos de Población	500.000	28-03-2008	500.000
Comité de Vivienda Los Acacios	2.350.000	31-08-2009	2.350.000
Asociación de Fútbol Peralillo Anfur	1.000.000	30-08-2011	1.000.000
Cuerpo de Bomberos de Población	1.000.000	29-06-2012	1.000.000
<b>Totales \$</b>	<b>12.847.265</b>		<b>12.847.265</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 87, de la ley 10.336, y en el punto 5.3, transferencias al sector privado, de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas (aplica dictamen N° 51.665, de 2008).

En relación a este acápite, en el oficio de respuesta, se señala en síntesis que respecto de rendiciones pendientes de organizaciones comunitarias, en el año 2011 se notificó a cada uno de los responsables de dichas entidades y se llegó la conclusión de que estas rendiciones ya no se podían exigir, de lo cual, se informó a Contraloría en el mes de Enero 2011. El error fue no haber hecho los ajustes contables correspondientes.

En consideración a los argumentos expuestos, corresponde mantener la observación formulada y verificar las medidas adoptadas en una próxima auditoría de seguimiento.

2.8.2. Incremento previsional del artículo 2°, del decreto ley N° 3.501 de 1980.

En relación con la aplicación del incremento previsional establecido en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, que fija el nuevo sistema de cotizaciones previsionales, se constató que la Municipalidad de Peralillo aplicó erróneamente el factor de incremento sobre las remuneraciones afectas a cotizaciones previsionales, creadas o establecidas con posterioridad al 28 de febrero de 1981, debiendo calcularse sólo sobre los sueldos afectos con anterioridad a esa data. Sobre el particular, la Municipalidad pagó en exceso, por este concepto, un total de \$ 11.349.318, correspondiente a 35 funcionarios, equivalentes a los meses de enero a junio de 2009, pagando el mencionado incremento en las liquidaciones de sueldo del personal del mes de agosto de dicho año.

Al respecto, se verificó que la autoridad municipal no ha requerido la devolución de los emolumentos mal pagados a sus funcionarios, lo que resulta improcedente según lo señalado en Resolución Exenta N° 3.623, de 2010, de la Contraloría General de la República y porque, de lo contrario, se generaría un enriquecimiento sin causa a favor de aquéllos, en desmedro del patrimonio municipal, sin perjuicio del derecho de los respectivos servidores públicos para solicitar las facilidades para su reintegro o las condonaciones a que hubiere lugar, tal como se ha señalado por la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 44.764 y 50.142, ambos de 2009; y, 2.013, de 2010.

Es menester señalar que, en virtud de la precisa facultad que en tal sentido confiere al Contralor General el artículo 67, inciso primero, de la ley N° 10.336, conforme con el cual, dicha autoridad puede ordenar que se descuenten de las remuneraciones de los funcionarios de los Organismos y Servicios que controla -cuyo es el caso de las municipalidades- en las condiciones que determine y adoptando los resguardos necesarios, las sumas que estos adeuden por concepto de beneficios pecuniarios que hayan percibido indebidamente. (aplica dictamen N° 42.546 de 2011).

En relación con esta materia, en el oficio de respuesta se informa en síntesis que respecto a la devolución que deben realizar 35 funcionarios por remuneraciones percibidas indebidamente, ante la aplicación errónea del factor de incremento, fue enviar notificación a cada uno de éstos, informando el monto que debían devolver. Agrega que no se dictó el decreto alcaldicio correspondiente, esperando subsanar el error en el futuro.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

En consideración a los argumentos expuestos, cabe señalar que éstos no desvirtúan la improcedencia de dicho desembolso, luego corresponde mantener la observación formulada, ello sin perjuicio de reiterar que la referida Resolución N° 3.623, de 2010, estableció, además, que los servidores afectados podían impetrar ante este organismo de control, el otorgamiento de facilidades o la liberación total o parcial de las sumas adeudadas; beneficios que proceden, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 67 de la ley N° 10.336.

#### IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que las medidas implementadas por esa entidad edilicia no han permitido, en general, subsanar las observaciones incluidas en el preinforme de esta Contraloría Regional, por consiguiente, deberá abocarse a resolver aquellas que se mantienen, según el detalle que sigue, respecto de unas y otras:

1. Procede dar por subsanadas las observaciones contenidas en el capítulo III, sobre examen de cuentas, numeral 1, examen de ingresos, punto 1.1, permisos de circulación, letras a y c, sobre tasación errónea y comprobante de pago permiso anterior; respectivamente; y, punto 1.3, recuperación del subsidio de salud por incapacidad laboral.

2. Corresponde mantener las observaciones contenidas en el capítulo I, sobre evaluación de control interno, letras a, b, c y d, sobre el plan anual de compras, inventario de bienes muebles, función de control interno no asignada y devengo y pago simultáneo de las adquisiciones de bienes y servicios, respectivamente.

Asimismo, procede mantener las observaciones consignadas en el capítulo II, sobre situación financiera; capítulo III, sobre examen de cuentas, numeral 1, examen de ingresos, punto 1.1, permisos de circulación, letras b y d, sobre fotocopias de documentos establecidos como requisitos para obtener el permiso y la morosidad en el pago de las segundas cuotas, respectivamente; punto 1.2, patentes municipales, acápite 1.2.1, sobre inspección municipal al comercio establecido; 1.2.2, deudores morosos por patentes comerciales en general; 1.2.4, ingresos no percibidos por derechos de publicidad; 1.2.5, ingresos no percibidos por derechos de aseo; punto 1.4, cuentas corrientes bancarias, acápite 1.4.3, sobre conciliaciones, letra a, sobre firmas responsables de su elaboración; letra b, segregación de funciones en la confección de las mismas; y, letra c, referidas a cheques caducados en las distintas cuentas corrientes bancarias que se analizan.

A su turno, corresponde también mantener las observaciones contenidas en el numeral 2, examen de egresos, punto 2.1, cobro de intereses por mora en pago de servicios básicos, en particular el consumo de electricidad; punto 2.2, sobre deuda exigible y flotante y su registro al término del ejercicio; 2.3, fondo común municipal, letras a y b, sobre el pago de intereses y reajustes por no enterar al fondo los valores recaudados por permisos de circulación en el mes de marzo de 2012 e intereses generados en la aplicación del convenio de pago con la Tesorería General, respectivamente; punto 2.4, adquisiciones que no se



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

ajustan a la ley de compras públicas N° 19.886, letras a, b, c y d, sobre compra de pendones y gigantografías, adquisición de trípticos, compra directa de formularios, y arriendo de toldo modalidad trato directo, respectivamente; punto 2.5, concesión de servicios municipales, letra a, sobre prórroga de contrato; letra b, ampliaciones del mismo; y, letra c, sobre nuevas prórrogas, punto 2.6, límite de nombramientos del personal a honorarios; punto 2.7, contrataciones de personas, letra a, personas a trato directo y/o temporal; b, personas contratadas para prestaciones de servicios en programas comunitarios, destinadas a gestionar la oficina de gestión inmobiliaria (EGIS); y, c, contratos de personas a honorarios para ejecutar los servicios de aseo, mantención de jardines y conservación de vías urbanas; punto, 2.8. otras materias de interés, acápite 2.8.1, transferencias corrientes al sector privado y acápite 2.8.2, incremento previsional del artículo 2°, del decreto ley N° 3.501 de 1980, sobre la aplicación errónea del factor de incremento sobre las remuneraciones afectas a cotizaciones previsionales, creadas o establecidas con posterioridad al 28 de febrero de 1981.

En relación a lo anterior, el municipio deberá ajustar sus procedimientos de control interno de acuerdo a lo observado en capítulo I, e informar de ello de acuerdo al plazo establecido en el párrafo final.

Sobre el capítulo II, situación financiera, verificada para el período enero-septiembre 2012, se deberán adoptar las medidas tendientes a mantener los equilibrios en su gestión financiera y el control de la deuda corriente a corto, mediano y largo plazo.

Asimismo, en cuanto a los ingresos por permisos de circulación, su estimación, cobro y requisitos para el proceso de renovación habrá de realizarse de conformidad a lo preceptuado en el decreto ley N° 3.063 de 1979 y normativa complementaria. Sobre los ingresos por patentes municipales, su cálculo, cobro y requisitos para su otorgamiento se ajuste en conformidad a lo establecido el decreto ley N° 3.063 de 1979 y sus normas complementarias.

Ahora bien, sobre el registro de compromisos contraídos por el municipio y deuda exigible y flotante, procede que se realicen las adecuaciones pertinentes teniendo en consideración los procedimientos contables para el sector municipal, contenidos en el oficio CGR. N° 36.640, de 2007.

A su vez, respecto de los procesos de adquisiciones y contratación de bienes y servicios deberá dar cumplimiento a la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento, fijado por el decreto (H) N° 250 de 2004 sobre las conciliaciones bancarias ajustarse a los procedimientos contables para el sector municipal y a la ley de bancos.

En materias de concesión de servicios municipales el municipio deberá dar cumplimiento a los procedimientos de contratación dispuestos en el artículo 8° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y el decreto (H) N° 250, que reglamenta la aplicación de la referida ley N° 19.886.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

El municipio deberá ajustar los gastos en personal de contrata y honorarios al límite establecido en el inciso cuarto del artículo 2° y artículo 4° de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, aspectos complementados por el artículo 10, letra b), y artículo 13 de la ley N° 19.280, respectivamente. Además de evitar asignar labores propias e inherentes a personas que carecen de la calidad de funcionario municipal por la vía de honorarios.

En este mismo contexto, las contrataciones de personas naturales para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad deben vincularse necesariamente al decreto (H) N° 854, de 2004, sobre clasificaciones presupuestarias.

En relación a las transferencias corrientes al sector privado, sobre subvenciones a entidades privadas, corresponde que ese municipio se ajuste a lo establecido en el artículo 87°, de la ley N° 10.336 y en el punto 5.4, entrega de nuevos fondos, de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas

En otro orden de consideraciones, procede reiterar lo señalado respecto del pago del incremento previsional, argumentos ya explicados, respecto de los cuales corresponde al alcalde ordenar el reintegro de las remuneraciones percibidas indebidamente, sin perjuicio que los servidores afectados puedan impetrar ante este organismo de control, el otorgamiento de facilidades o la liberación total o parcial de las sumas adeudadas; beneficios que proceden, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 67 de la ley N° 10.336.

Ahora bien, en lo que respecta a los intereses generados tanto en el pago extemporáneo del servicio de electricidad e íntegro del 62,5% al fondo común municipal de los valores recaudados por concepto de permisos de circulación, corresponderá a este Organismo de Control determinar las eventuales responsabilidades asociadas a este hecho.

Finalmente, las medidas informadas tendientes a subsanar las deficiencias detectadas, conforme con las políticas de este Organismo Superior de Control, sobre seguimiento de los programas de fiscalización, corresponde que sean verificadas en futuras visitas inspectivas que se realicen al municipio. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá informar en un plazo de treinta (30) días hábiles, las medidas adoptadas respecto de aquellas observaciones que se mantienen.

Transcribese al alcalde, al concejo municipal y al encargado de control de la Municipalidad de Peralillo.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERC  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional  
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

**MUNICIPALIDAD DE PERALILLO**

**CÁLCULO DE LA SITUACION FINANCIERA AL: 30-09-2012**

(PESOS)

A.- MOVIMIENTO DE FONDOS	Monto \$
Saldo inicial de caja	424.662.975
Ingresos percibidos del periodo (suma créditos 115 bceconolidado)	1.817.222.266
Gastos pagados del periodo (sumas débitos ctas 215 bce consolidado)	2.101.150.477
<b>Sub total [1]</b>	<b>140.734.764</b>
<b>B.- OPERACIONES REGISTRADAS:</b>	
<b>Cuentas por pagar presupuestarias: (215)</b>	
Gastos en personal (215.21)	474.569
Bienes y servicios (215.22)	49.716.930
Transferencias (215.24)	23.555.892
Prestaciones (215-26)	0
Adquisiciones de bienes (215.29)	0
Iniciativas de inversión (215.31)	57.528.280
Servicio de la deuda (215-34)	36.283.445
<b>Sub total [2]</b>	<b>167.559.116</b>
<b>C.- OPERACIONES DEVENGADAS SIN REGISTRAR</b>	
<b>D.- TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS</b>	
	0
<b>Sub total [3]</b>	<b>0</b>
<b>DEFICIT</b>	<b>-26.824.352</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 2**

CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS  
MUNICIPIO : PERALILLO  
MATERIA : DETERMINACION DEUDA AL 30-09-2012  
FUENTE : BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 30-09-2012 GESTION MUNICIPAL

	Monto \$
<b>DEUDA CORRIENTE A CORTO PLAZO</b>	<b>304.623.102</b>
Depósitos de terceros	<b>137.063.987</b>
21404 Garantías recibidas	0
21405 Administración de fondos	89.398.005
21407 Recaudación del sistema	63.769
21409 Otras obligaciones financieras	35.880.370
21410 Retenciones previsionales	4.551.269
21411 Retenciones tributarias	5.696.519
21412 Retenciones voluntarias	1.468.508
21413 Retenciones judiciales y similares	5.547
Acreedores presupuestarios	<b>167.559.115</b>
21521 CxP Gastos en personal	474.568
21522 CxP Bienes y servicios de consumo	49.716.930
21524 CxP Transferencias corrientes	23.555.892
21526 CxP Otros gastos corrientes	0
21529 CxP Adquisición de activos no financieros	0
21531 CxP Iniciativas de inversión	57.528.280
21534 Servicio de la deuda	36.283.445
Documentos caducados	<b>0</b>
21601 Documentos caducados	0
<b>DEUDA CORRIENTE A MEDIANO Y LARGO PLAZO Y DEUDA PUBLICA</b>	<b>368.180.886</b>
Otras Deudas	<b>368.180.886</b>
22101 Acreedores	0
22102 Fondos de terceros	220.431.732
22107 Opligaciones por aporte al FCM.	-2.816.667
22108 Obligaciones con Registro de Multas de Tránsito	2.764.445
22109 Obligaciones Rec. Multas otras Municipalidades	1.424.995
22121 Convenio por aportes no enterados al FCM	136.958.381
Deuda	0
23 Deuda Pública	9.418.000
<b>DEUDA TOTAL \$</b>	<b>672.803.988</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE PERALILLO  
MATERIA: DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA OBTENER PERMISOS DE CIRCULACIÓN QUE CORRESPONDEN A FOTOCOPIAS Y/O NO FUERON HABIDOS

	N° Placa Patente	Certificado de Revisión Técnica o Certificado de Homologación	Seguro Obligatorio	Permiso Anterior	Factura
1	DSCT-79-6				FOTOCOPIA
2	DSJG-84-6				FOTOCOPIA
3	DKZL-21-7				NO HABIDA
4	DSWC-97-3				FOTOCOPIA
5	DLKY-77-5				FOTOCOPIA
6	DLLW-71-9				FOTOCOPIA
7	DLDB-70-6				NO HABIDA
8	DJTT-85-K				NO HABIDA
9	DKYG-12-7				NO HABIDA
10	DLKY-75-9				FOTOCOPIA
11	DKPC-72-8				FOTOCOPIA
12	DKHJ-94-3				NO HABIDA
13	DLKK-88-0				NO HABIDA
14	DPYB-72-9				FOTOCOPIA
15	DDTW-60-9	NO HABIDA	NO HABIDA		NO HABIDA
16	DRTL-82-4				FOTOCOPIA
17	DLKY-79-1				FOTOCOPIA
18	DKRC-96-6				FOTOCOPIA
19	DJKX-66-4	NO HABIDA	NO HABIDA		NO HABIDA
20	DSWC-89-2				FOTOCOPIA
21	DLDP-42-4	FOTOCOPIA			FOTOCOPIA
22	DLBB-97-7	NO HABIDA	NO HABIDA		NO HABIDA
23	DSWC-98-1				FOTOCOPIA
24	DLKY-76-7				FOTOCOPIA
25	DPYC-27-K	NO HABIDA	NO HABIDA		NO HABIDA
26	DPTB-91-3	NO HABIDA	NO HABIDA		NO HABIDA
27	DLBC-50-7				FOTOCOPIA
28	DHTX-50-1				FOTOCOPIA
29	DJKF-96-7	NO HABIDA	NO HABIDA		NO HABIDA
30	DSCR-82-3				FOTOCOPIA
31	DJJK-66-5				FOTOCOPIA
32	DCTB-36-K				FOTOCOPIA
33	DJJY-38-K				FOTOCOPIA
34	DLLV-72-0				FOTOCOPIA
35	DLDR-25-7				FOTOCOPIA
36	DJHX-27-2				FOTOCOPIA
37	DSWC-90-6		FOTOCOPIA		
38	DHWP-76-1	FOTOCOPIA			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE PERALILLO  
MATERIA: FONDOS NO REMITIDOS A OTROS MUNICIPIOS, POR P.C.V.

PLACA	COMUNA ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$
BBGW-52	ANGOL	44.006
NW-4857	CAUQUENES	19.918
BDRJ-83	CERRILLOS	59.755
NN-2490	CERRILLOS	9.960
YS-9509	CURICÓ	16.959
TG-5095	EL BOSQUE	9.960
PW-2367	EL BOSQUE	42.754
CYVJ-83	HUALPÉN	116.000
BJBP-25	MACUL	32.455
BDCR-72	MAIPÚ	16.106
GN-6722	MAIPÚ	11.348
WR-6147	MAIPÚ	42.754
XX-8029	PALMILLA	79.378
SU-5137	PALMILLA	19.569
CPYC-12	PEDRO AGUIRRE CERDA	29.582
EE-1520	PELARCO	23.143
DJKF-96	PIRQUE	144.783
KC-2566	PUENTE ALTO	10.841
BVKC-10	RAUCO	76.154
YR-4788	RENCA	22.854
DA-3872	SAGRADA FAMILIA	22.338
WR-6760	SAN ANTONIO	48.922
DJKX-66	SAN JOAQUÍN	57.430
CHKK-73	SAN MIGUEL	53.779
WD-9220	SAN RAMÓN	48.471
BN-3325	SANTA CRUZ	19.569
YE-9102	VITACURA	21.221
PE-3522	VITACURA	9.813
	<b>TOTAL \$</b>	<b>1.109.822</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

**ANEXO N°5**

**ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE PERALILLO**

**MATERIA: CHEQUES CADUCADOS AL 30.09.2012, CTA. CTE. N° 41509006073  
"FONDOS MUNICIPALES".**

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	VALOR \$
12.12.1999	1889965	Xeros Chile	3.979
31.12.1999	1572279	Juan Perez	7.500
10.12.2003	1361101	Municipalidad de Casa Blanca	79.345
12.12.2003	168271	Corporacion Metodista	27.100
31.12.2003	1680271	Reten Poblacion	23.242
18.01.2004	1513170	Fundacion Arturo López Pérez	22.500
09.10.2005	4321839	Luis Espinoza Branada	15.752
29.12.2005	5600316	Emilio Armijo	80.000
10.05.2006	5965997	Sandra Rojas	1.200
11.11.2006	8399946	Luis Ávila	4.657
22.12.2009	8496721	Municipalidad de Casa Blanca	8.035
09.09.2008	4824035	Municipalidad La Estrella	1.415.104
	5031210	Soc.Com.Campos y Cia Ltda.	31.940
03.02.2009	6237808	Claudio Garnham Alarcón	30.284
	6347861	Ricardo López Jara	68.190
22.07.2009	7685451	Municipalidad de Marchigue	1.663.920
21.10.,2009	8573624	Sebastián Ormazábal Devia	15.344
	8852836	Centro Medico Colchagua	25.000
	9051984	Ramón Guerrero Donoso	270
23.02.2011	2782168	Proyección Gráfica Soc A.	227.290
25.02.2011	2782187	Óptica Vargas y Lizama	12.333
28.02.2011	2918847	Arda Talca Agrup.Rehabilitación	100.000
02.05.2011	3388339	Díaz Novoa y Cía Ltda.	60.000
	3388454	a.p.r. El Cortijo	2.300
01.06.2011	3517667	Comercial Labarca Ltda.	32.427
28.06.2011	3891619	Óptica Vargas y Lizana	269.193
13.07.2012	6199891	Daniela Berrios Toro	14.049
26.07.2012	6361848	Magaly Pardo Valdovinos	100
10.06.2012	6623873	Yolanda Gaete Fuentes	28.098
<b>TOTAL CHEQUES CADUCADOS:</b>			<b>4.269.152</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 6**

**ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE PERALILLO**

**MATERIA: INTERESES POR MORA EN CONSUMO DE ELECTRICIDAD.**

NIC	N° BOLETA	INTERES POR MORA \$	NIC	N° BOLETA	INTERES POR MORA \$	NIC	N° BOLETA	INTERES POR MORA \$
4129598	32897465	18.659	4123681	34191030	178	4171536	33075181	8.999
4129624	32897466	4.989	4146135	33117590	234	3200017	33104402	7.736
4146135	32897469	203	3230143	33127872	4.552	3222873	33104428	8.081
4202121	32897653	9.410	4265942	33132049	7.962	3223415	33104429	6.783
4203630	32987654	4.592	4313707	33127914	5.776	3228218	33104432	7.060
4205771	32897655	641	4252478	33127907	31.123	3234454	33104439	7.107
4221057	32897661	9.042	4213632	33127905	22.558	3235416	33104440	6.352
4228740	32897662	38.852	4204946	33127904	18.099	3235556	33104447	6.051
4261947	32897674	9.083	4203661	33127903	15.835	4018221	33104448	6.728
4325495	32897703	2.344	4198597	33127901	3.483	4166750	33104463	6.929
3207820	32897341	7.735	4169812	33127898	2.980	4166802	33104466	2.111
3207822	32897342	8.363	3234537	33127882	16.004	4167533	33104478	5.958
3231433	32897403	981	3233762	33127881	827	4167568	33104479	5.929
3236364	32897426	23.047	3232095	33127876	4.044	3223077	33113551	626
4122420	32897463	176	3231441	33127874	2.034	3200002	33117443	45.087
4123681	32897464	283	3208095	33127859	4.543	3200007	33117444	38.481
4265942	32907860	6.170	3207992	33127858	25.074	3200011	33117445	7.212
4313707	32907863	3.461	3207988	33127857	6.054	3207821	33117473	14.669
4297024	32858010	1.964	4325532	33125232	2.851	3222872	33117489	29.455
4336999	32897706	2.437	4336999	33117816	5.113	3222874	33117490	15.293
4329971	32897705	926	4329971	33117815	1.235	3223568	33117493	23.281
4013194	2851287	1.646	4228740	33117776	45.811	3230855	33117529	6.753
4325532	32897704	2.430	4205771	33117770	754	3234690	33117533	40.509
3207799	32917980	2.047	4129598	33117587	21.952	4077986	33117568	14.148
3207988	32907805	5.338	3236364	33117550	27.266	4149730	33117591	3.240
3207992	32907806	20.385	3231433	33117530	1.063	4159297	33117593	2.098
3208095	32907808	3.627	3207822	33117474	10.132	4166595	33117598	3.495
3231441	32907823	1.616	3207820	33117472	8.538	4166602	33117601	4.967
3232095	32907825	2.897	3207799	33117471	2.955	4166622	33117606	4.966
3233762	32907829	678	3207639	33117470	1.954	4166642	33117607	2.113
3234537	32907830	13.365	4013194	2864043	1.761	4166648	33117608	1.893
4130872	32907833	476	4342346	2864045	925	4166661	33117610	24.311
4169812	32907847	2.372	4325495	33104501	2.769	4166757	33117625	5.450
4198597	32907850	2.734	4261947	33104493	9.632	4167579	33117677	1.893



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**

4203661	32907852	12.594
4204946	32907853	14.271
4213632	32907854	18.136
4252478	32907856	24.474
3208095	32263146	2.816
3208095	32479598	3.458
3207874	32916592	39.688
4130872	33127885	580
4130872	33350206	556
4130872	33559223	630
4130872	33776848	845
4130872	33992120	695
4123681	33104454	288
4123681	33317702	360
4123681	33533533	189
4123681	33962745	180
4166753	33127888	5.261
4166755	33127889	23.631
4166759	33127890	4.072
4166772	33127891	15.491
4166782	33127892	23.786
4166806	33127893	2.544
4166817	33127894	4.851
4167594	33127895	7.249
4167892	33127896	8.110
4167901	33127897	3.204
4171531	32832123	5.312
4171535	32853488	3.994
4171536	32858004	7.467
3200002	32897312	38.309
3200007	32897313	32.565
3200011	32897314	6.142
3200017	32897315	7.239
3222872	32897359	25.000
3222873	32897360	7.938
3222874	32897361	13.100
3223077	32897362	648
3223415	32897363	6.650

4221057	33104486	9.348
4203630	33104485	4.874
4202121	33104484	10.136
4129624	33104456	5.256
4297024	33075187	2.392
3207874	33127855	47.239
3207585	33976829	118
3207585	34203760	89
4122420	33117586	205
4122420	33328979	248
4122420	33546077	150
4122420	33765084	175
4122420	33976945	141
3231433	33328924	1.228
4171531	33036106	5.994
4171535	33036107	4.168
3200019	32907803	8.830
3223674	32907814	14.627
3223808	32907815	11.502
3224426	32907816	3.274
3227909	32907817	6.836
3227910	32907818	6.049
3231074	32907822	5.440
3231649	32907824	15.455
3233122	32907827	5.265
4166665	32907834	56.481
4166746	32907835	30.301
4166753	32907836	4.131
4166755	32907837	18.846
4166759	32907838	3.221
4166772	32907839	12.174
4166782	32907840	19.130
4166806	32907841	1.988
4166817	32907842	4.000
4166819	32907843	44.517
4167594	32907844	5.677
4167892	32907845	6.371
4167901	32907846	2.508

4171534	33117764	2.477
4176797	33117768	8.875
3200008	33127851	28.066
3200014	33127852	24.375
3200018	33127853	8.406
3200019	33127854	10.949
3223674	33127865	18.515
3223808	33127866	14.608
3224426	33127867	4.399
3227909	33127868	8.576
3227910	33127869	7.683
3231074	33127873	6.825
3231649	33127875	20.025
3233122	33127879	6.549
4166665	33127886	71.077
4166746	33127887	39.001
4265942	33559246	11.462
4313707	33559247	12.197
4169812	33559237	2.297
4198597	33559239	2.996
3230143	33559213	4.863
3231441	33559215	1.748
3232095	33559217	4.686
3233762	33559221	573
3207992	33559200	18.344
3208095	33559202	4.793
4336999	33546306	12.355
4205771	33546261	634
4329971	33546305	1.625
3236364	33546040	23.238
4129598	33546078	18.404
4146135	33546081	185
4013194	2889718	1.847
3207639	33545961	2.200
3207799	33545962	5.888
3207820	33545963	5.702
3207822	3354965	9.984
4203661	33559240	12.610



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**

3223568	32897366	19.728
3228218	32897393	6.800
3230855	32897402	5.713
3234454	32897406	6.819
3234690	32897407	4.491
3235416	32897416	6.097
3235556	32897424	5.654
4077986	32897445	11.975
4159297	32897472	1.962
4166595	32897477	2.977
4166602	32897480	4.231
4166622	32897485	4.230
4166642	32897486	1.763
4166648	32897487	1.612
4166661	32897489	21.329
4166750	32897504	6.595
4018221	32897435	6.541
4166757	32897505	4.630
4166802	32897517	2.017
4167533	32897558	5.865
4167568	32897559	5.618
4167579	32897560	1.612
4171534	32897647	2.108
4176797	32897651	7.393
3200014	32916591	19.161
3207821	32906104	11.283
3200008	32907801	22.320
3200018	32907802	6.625
4013194	2876540	2.003
4342346	2876542	27
3207639	33328864	2.401
3207799	33328865	5.333
3207820	33328866	9.983
3236364	33328944	33.799
4129598	33328980	27.117
4146135	33328983	284
3207822	33328868	12.960
4336999	33329208	9.200

4149730	32897470	3.056
3207799	33764970	7.301
3207820	33764971	5.777
3207822	33764973	12.155
3231433	33765028	1.190
3236364	33765048	26.593
4146135	33765088	214
4336999	33765312	16.202
4347347	33765313	3.475
3207658	33765490	965
3207988	33776818	3.089
3207992	33776819	21.030
3208095	33776821	5.093
3230143	33776834	4.372
3231441	33776836	1.981
3232095	33776838	5.851
3233762	33776843	652
3234537	33776844	8.951
4169812	33776862	2.644
4259574	33776871	6.075
4265942	33776874	15.062
4313707	33776877	16.196
4013194	2902438	1.502
3207639	33764969	2.306
4204946	33559241	15.207
4213632	33559242	16.477
4252478	33559244	26.562
4259574	33559245	3.051
4167901	33341523	3.566
4171531	33246945	6.955
4171535	33246946	5.355
3200002	33328837	56.151
3200007	33328838	47.777
3200011	33328839	8.884
3222872	33328883	36.505
3222874	33328884	18.789
3223568	33328887	28.912
3230855	33328923	8.448

4342346	2890379	47.466
4347347	33565029	586
3207988	33565095	3.362
3234537	33565096	8.553
3207658	33546483	264
4129624	33533535	5.118
4202121	33533563	10.075
4203630	33533564	4.775
4221057	33533565	7.882
4261947	33533572	8.700
4325495	33533580	3.636
4325532	33533581	3.699
4297024	33505788	2.741
4205771	33329163	928
4228740	33329169	57.734
4329971	33329207	1.683
4347347	33329209	-
4297024	33289904	2.770
4129624	33317704	6.872
4202121	33317732	13.511
4203630	33317733	6.525
4221057	33317734	12.064
4261947	33317741	12.638
4325495	33317749	3.928
4325532	33317750	3.978
4265942	33341533	9.051
4313707	33341535	8.464
3207874	33341484	48.859
4213632	33992139	13.194
4252478	33992141	21.182
3231074	33992110	4.693
3231649	33992112	19.424
3233122	33992116	4.236
4166665	33992121	48.174
4166746	33992122	29.028
4166753	33992123	4.082
4166755	33992124	16.620
4166759	33992125	3.034





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**

3207988	33341486	5.948	3234690	33328927	51.284	4166772	33992126	13.265
3207992	33341487	26.627	4149730	33328984	3.671	3200008	33992091	20.191
3208095	33341489	5.020	4159297	33328986	2.338	3200014	33992092	20.848
3231441	33341502	2.231	4166595	33328991	4.309	3200018	33992093	6.163
3232095	33341504	4.800	4166602	33328994	6.124	3200019	33992094	6.693
3234537	33341509	16.143	4166622	33328999	6.123	3223674	33992104	12.705
4169812	33341524	3.258	4166642	33329000	2.642	3223808	33992105	10.714
4198597	33341526	3.866	4166648	33329001	2.334	3224426	33992106	4.766
4203661	33341527	17.371	4166661	33329003	29.104	3227909	33992107	6.659
4204946	33341528	20.067	4166757	33329018	6.742	3227910	33992108	5.353
4213632	33341529	24.511	4167579	33329070	2.334	4166602	33976959	3.771
4252478	33341531	34.359	4171534	33329157	3.053	4166622	33976964	3.769
4259574	33341532	899	4176797	33329161	11.384	4166642	33976965	1.852
3230143	33341500	4.324	4171536	33289899	10.285	4166648	33976966	1.441
3233762	33341508	880	3200017	33317642	10.191	4166661	33976968	10.782
4166819	33135886	56.840	3222873	33317670	10.282	4166757	33976983	3.997
3200008	33341480	30.631	3223415	33317672	8.642	4167579	33977034	1.441
3200014	33341481	28.105	3228218	33317675	9.123	4171534	33977121	1.883
3200018	33341482	9.267	3234454	33317683	9.163	4176797	33977125	8.048
3200019	33341483	11.797	3235416	33317684	8.233	4205771	33977127	574
3223674	33341495	20.162	3235556	33317692	8.010	4228740	33977133	36.356
3223808	33341496	16.159	4018221	33317694	8.614	4329971	33977170	1.789
3224426	33341497	5.076	4166750	33317711	9.012	3200002	33976804	32.588
3227909	33341498	9.526	4166802	33317714	2.743	3200007	33976805	28.881
3227910	33341499	8.409	4167533	33317726	7.518	3200011	33976806	5.378
3231074	33341501	7.407	4077986	33348491	12.611	3207821	33976833	22.765
3231649	33341503	23.156	4167568	33317727	7.770	3222872	33976848	21.428
3233122	33341507	7.062	3207821	33328867	21.756	3222874	33976849	10.573
4166665	33341511	77.831	3223077	33317671	788	3223568	33976852	17.689
4166746	33341512	44.159	4166782	33992127	15.720	3230855	33976888	5.381
4166753	33341513	5.839	4166806	33992128	2.270	3234690	33976892	33.513
4166755	33341514	25.945	4166817	33992129	2.757	4077986	33976927	10.678
4166759	33341515	4.512	4166819	33992130	41.731	4129598	33976946	15.785
4166772	33341516	17.523	4167594	33992131	5.767	4149730	33976949	388
4166782	33341517	25.976	4167892	33992132	6.049	4159297	33976951	348
4166806	33341518	2.834	4167901	33992133	2.455	4166595	33976956	2.651
4166817	33341519	5.156	4198597	33992136	2.693	3200017	33962688	7.178
4166819	33341520	61.907	4198597	33992136	2.693	3222873	33962716	6.061



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

4167594	33341521	8.075	4203661	33992137	10.869	3223077	33962717	453
4167892	33341522	8.998	4204946	33992138	13.435	3223415	33962718	4.960
3228218	33962721	5.857	3207799	35527642	978	3234690	35527698	13.288
3234454	33962729	5.793	4122420	35527745	7	3236364	35527712	9.188
3235416	33962730	5.425	4146135	35527749	339	4013194	35527719	111
3235556	33962737	5.989	4336999	35527968	4.752	4077986	35527729	4.878
4018221	33962739	4.897	4347347	35527969	5.022	4129598	35527746	5.922
4129624	33962747	4.866	4353938	35527970	27.806	4149730	35527750	80
4166750	33962754	5.814	3207988	35538928	2.486	4159297	35527752	1.126
4166802	33962757	1.869	4203661	35538974	3.992	4166595	35527757	1.293
4167533	33962769	3.729	4204946	35538975	6.077	4166602	35527760	1.831
4167568	33962770	5.370	4213632	35538976	6.070	4166622	35527765	1.831
4202121	33962774	9.441	4252478	35538978	4.481	4166642	35527766	921
4203630	33962775	5.212	4123681	35515793	3	4202121	35515823	3.754
4221057	33962776	7.309	4342346	3006575	6.268	4203630	35515824	2.220
4261947	33962783	8.305	3207639	35527641	521	4221057	35515825	2.998
4325495	33962790	4.131	3207820	35527643	7.157	4261947	35515832	3.029
4325532	33962791	4.145	3207822	35527645	3.838	4325495	35515839	1.968
4171531	33895826	5.072	4167594	35538967	2.073	4325532	35515840	1.608
4171535	33895827	3.903	4167892	35538968	1.994	3200002	35527615	9.328
4171536	33934359	6.708	4167901	35538969	950	3200007	35527616	12.570
4297024	33934365	1.978	4198597	35538972	966	3200011	35527617	2.610
3207988	34002001	1.330	4166665	35538957	21.601	3222872	35527659	8.047
4146135	33997610	174	4166746	35538958	5.338	3222874	35527660	4.771
4169812	33992134	2.031	4166753	35538959	1.631	3200017	35515734	2.987
4259574	33992142	6.845	4166755	35538960	7.751	3222873	35515762	2.570
4265942	33992143	14.002	4166759	35538961	1.563	3223415	35515764	2.154
4313707	33992144	15.426	4166772	35538962	5.671	3228218	35515767	2.734
4230143	33992109	2.033	4166782	35538963	6.900	3234454	35515775	2.807
3231441	33992111	1.473	4166806	35538964	805	3235416	35515776	2.221
3232095	33992113	4.812	4166817	35538965	1.380	3235556	35515784	2.073
3233762	33992117	509	3200014	35538924	8.852	4018221	35515785	2.447
3234537	33992118	6.199	3200018	35538925	2.527	4129624	35515795	2.183
4130872	33992120	695	3200019	35538926	3.088	4166750	35515802	3.040
3207992	33992096	16.328	3223674	35538937	5.244	4166802	35515805	805
3208095	33992098	3.782	3223808	35538938	4.102	3207821	35527644	3.185
4336999	33977171	15.529	3224426	35538939	2.185	4167533	35515817	851
4347347	33977172	7.577	3227909	35538940	3.580	3207992	35538929	11.208



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

4342346	2914926	6.121	3227910	35538941	2.645	3231441	35538946	525
3207639	33976830	1.459	3231074	35538945	2.136	3232095	35538948	1.609
3207799	339786831	6.352	3231649	35538947	7.906	3233762	35538953	341
3207820	33976832	3.332	3233122	35538951	1.965	3234537	35538954	7.683
3207822	33976834	10.165	4166648	35527767	708	4169812	35538970	819
3231433	33976889	750	4166757	35527783	1.860	4122420	35772179	32
3236364	33976909	20.523	4167579	35527835	708	4169812	35762767	751
4122420	33976945	141	4171534	35527922	921	4259574	35762777	4.900
4353938	33977173	-	4176797	35527926	3.151	4313707	35762783	201
3207658	33977351	1.574	4205771	35527928	291	3231441	35762741	495
4123681	33962745	180	4228740	35527934	5.810	3232095	35762743	1.695
4342346	2904584	68.859	4329971	35527967	866	3233762	35762748	164
3207874	33786339	37.865	3200008	35538923	9.713	3234537	35762749	4.303
3207658	35528150	1.213	3230855	35527694	2.509	3207988	35762722	1.003
3207992	35762723	8.534	3234690	35753492	12.149	4336999	35077182	11.741
3208095	35762726	1.259	3236364	35753507	8.442	4146135	35076959	335
4342346	3019670	7.114	4013194	35753514	73	3236364	35076923	20.467
3207639	35753433	563	4077986	35753524	4.524	3207799	35076853	2.891
3207658	35753434	4.500	4129598	35753540	5.277	3207639	35076852	1.573
3207799	35753435	1.484	4149730	35753544	75	4342346	2980500	14.963
3207820	35753436	7.190	4159297	35753546	1.155	4013194	2980498	284
3207822	35753438	5.979	4166595	35753551	1.116	4167533	35064100	1.832
4146135	35753543	363	4166602	35753554	1.576	4356039	35064127	631
4336999	35753764	4.745	4166622	35753559	1.576	3207821	35076855	10.360
4353938	35753766	11.566	4166642	35753560	795	4252478	35090510	9.531
4123681	35742079	18	4166648	35753561	612	4213632	35090509	10.155
4347347	35753765	4.663	4166661	35753563	146	4204946	35090508	10.940
4198597	35762770	934	4166757	35753578	1.788	4203661	35090507	8.416
4203661	35762772	3.642	4167579	35753630	612	4198597	35090505	2.056
4204946	35762773	5.842	4171534	35753717	795	4167901	35090502	1.806
4213632	35762774	5.974	4176797	35753720	3.061	4167892	35090501	3.947
4252478	35762776	4.539	4205771	35753722	257	4167594	35090500	4.046
3227910	35762736	2.307	4228740	35753728	12.339	4166819	35090499	31.478
3231074	35762740	2.016	4329971	35753763	846	4166817	35090498	2.211
3231649	35762742	7.765	3200017	35742020	2.817	4166806	35090497	1.501
3233122	35762746	1.694	3222873	35742048	2.213	4166782	35090496	12.095
4166665	35762754	22.036	3223415	35742050	1.836	4166772	35090495	9.954
4166746	35762755	5.195	3228218	35742053	2.300	4166759	35090494	2.759



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

4166753	35762756	1.592
4166755	35762757	7.838
4166759	35762758	1.576
4166772	35762759	5.649
4166782	35762760	6.969
4166806	35762761	778
4166817	35762762	1.401
4167594	35762764	2.134
4167892	35762765	2.201
4167901	35762766	916
3200008	35762718	8.621
3200014	35762719	7.903
3200018	35762720	2.292
3200019	35762721	3.367
3223674	35762732	4.608
3223808	35762733	4.562
3224426	35762734	1.920
3227909	35762735	3.344
3200002	35753407	9.433
3200007	35753408	11.161
3200011	35753409	2.241
3207821	35753437	4.039
3222872	35753453	7.369
3222874	35753454	4.384
3223568	35753457	7.094
3230855	35753488	2.302
4166622	35076975	4.052
4166602	35076970	4.052
4166595	35076967	2.851
4159297	35076962	978
4149730	35076960	166
4129598	35076956	13.746
3234690	35076908	27.962
3230855	35076904	5.224
3223568	35076872	15.841
3222874	35076869	9.914
3222872	35076868	18.279
3200011	35076828	5.795

3234454	35742061	2.095
3235416	35742062	2.012
3235556	35742069	2.012
4018221	35742071	2.015
4129624	35742081	1.780
4166750	35742086	2.873
4166802	35742088	732
4167533	35742099	1.652
4202121	35742105	3.630
4203630	35742106	2.081
4221057	35742107	2.955
4261947	35742114	3.483
4325495	35742121	1.848
4325532	35742122	1.502
3207820	35076854	7.956
3207822	35076856	6.510
3233762	35090485	839
4169812	35090503	1.502
3234537	35090486	16.951
3232095	35090481	3.020
3231441	35090479	1.175
3208095	35090465	2.837
3207992	35090463	21.465
3207988	35090462	3.842
4353938	35077184	43.610
4347347	35077183	10.597
3207799	35311543	1.362
3207820	35311544	8.109
3207822	35311546	4.018
4122420	35311645	-
4146135	35311649	366
4336999	35311871	6.088
4347347	35311872	6.624
4353938	35311873	43.258
3208095	35321045	1.876
3231441	35321056	746
3232095	35321058	1.947
3233762	35321061	569

4166755	35090493	13.089
4166753	35090492	2.965
4166746	35090491	10.343
4166665	35090490	36.421
3233122	35090484	3.771
3231649	35090480	14.776
3231074	35090478	3.887
3227910	35090474	4.594
3227909	35090473	5.801
3224426	35090472	4.127
3223808	35090471	7.317
3223674	35090470	9.990
3200019	35090460	5.404
3200018	35090459	4.781
3200014	35090458	17.113
3200008	35090457	18.055
4329971	35077181	1.792
4228740	35077145	14.982
4205771	35077139	651
4176797	35077137	6.394
4171534	35077133	2.023
4167579	35077046	1.549
4166757	35076994	3.624
4166661	35076979	3.853
4166648	35076977	1.551
4166642	35076976	2.020
3236364	35311612	12.185
4013194	35311619	187
4077986	35311629	6.005
4129598	35311646	7.968
4149730	35311650	105
4159297	35311652	1.185
4166595	35311657	1.723
4166602	35311660	2.445
4166622	35311665	2.444
4166642	35311666	1.224
4166648	35311667	940
4166661	35311669	1.398



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**

3200007	35076827	26.270
3200002	35076826	19.161
4325532	35064122	3.151
4261947	35064115	6.780
4325495	35064121	3.355
4221057	35064108	5.638
4203630	35064107	4.456
4202121	35064106	7.079
4167568	35064101	3.646
4166802	35064088	1.420
4166750	35064085	5.463
4129624	35064080	4.462
4018221	35064070	4.526
3235556	35064068	4.011
3235416	35064060	4.283
3234454	35064059	5.489
3228218	35064050	5.101
3223415	35064047	4.118
3222873	35064045	4.824
3200017	35064020	5.320
4297024	35037536	1.734
4171536	35037529	4.860
4171535	34997717	3.705
4171531	34997716	3.799
4077986	35100469	10.098
4166819	34883965	16.755
4166819	35321075	13.257
4166819	35090499	31.478
4167568	34444004	5.656
4297024	34377543	2.236
4171531	34336010	5.101
4171535	34336011	4.637
4171536	34377536	7.433
4326675	35539258	2.412
3232384	35763154	5
4356039	35298628	292
4342346	2993861	7.624
3207639	35311542	835

3234537	35321062	11.094
4169812	35321079	1.031
3207988	35325277	3.228
3207658	35325910	780
4123681	35298580	2
3207992	35321043	14.822
4171535	35225456	3.082
4171531	35225455	2.900
4166806	35321073	1.018
4228740	35311835	2.291
3200007	35311517	16.503
4171536	35270625	3.619
4297024	35270633	1.226
3200017	35298523	3.973
3222873	35298547	3.596
3223415	35298549	3.032
3228218	35298552	3.839
3234454	35298561	4.115
3235416	35298562	3.096
3235556	35298570	2.787
4018221	35298572	3.384
4129624	35298582	3.131
4166750	35298588	4.140
4166802	35298591	1.082
4167568	35298602	3.297
4202121	35298606	4.976
4203630	35298607	3.025
4221057	35298608	3.949
4261947	35298615	4.313
4325495	35298622	2.570
4325532	35298623	2.188
3200002	35311516	11.914
3200011	35311518	3.492
3222872	35311559	10.646
3222874	35311560	6.238
3223568	35311563	9.811
3230855	35311593	3.275
3234690	35311597	17.498

4166757	35311684	2.402
4167579	35311736	938
4171534	35311823	1.224
4176797	35311827	4.044
4205771	35311829	381
4329971	35311870	1.100
3200008	35321038	12.435
3200014	35321039	11.479
3200018	35321040	3.232
3200019	35321041	3.706
3223674	35321048	6.795
3223808	35321049	4.953
3224426	35321050	2.814
3227909	35321051	4.363
3227910	35321052	3.366
3230143	35321054	825
3231074	35321055	2.729
3231649	35321057	9.961
3233122	35321060	2.564
4166665	35321066	26.239
4166746	35321067	6.875
4166753	35321068	2.023
4166755	35321069	9.390
4166759	35321070	1.908
4166772	35321071	6.971
4166782	35321072	8.463
4166817	35321074	1.694
4166819	35321075	13.257
4167594	35321076	2.583
4167892	35321077	2.483
4167901	35321078	1.193
4198597	35321082	1.287
4203661	35321084	5.340
4204946	35321085	7.568
4213632	35321086	7.340
4252478	35321088	5.879
4167533	35307539	1.097
3207821	35311545	3.934



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

3207821	34867698	18.107	3235556	34625062	5.599	4353938	34881303	25.311
3207658	34868206	3.282	4129624	34625074	5.004	4265942	34881483	13.261
3231649	34650630	19.661	4313707	34650661	19.929	4356039	34855137	584
3233122	34650634	4.567	4353938	34658194	11.596	4336999	34868028	16.543
3234537	34650636	13.000	4265942	34660366	11.699	4347347	34868029	16.817
4169812	34650652	1.909	3207988	34650614	2.277	3207822	34867699	10.216
3200018	34650611	6.060	4166622	34639634	4.331	3236364	34867770	25.723
3200019	34650612	6.662	4166642	34639635	2.150	4146135	34867806	301
3223674	34650622	12.578	4166665	34650639	45.635	3224426	34876390	5.419
3223808	34650623	9.906	3236364	34639582	21.204	3223808	34876389	10.035
3224426	34650624	5.092	4146135	34639620	212	4166622	34867822	4.448
3227909	34650625	6.972	4342346	2954876	14.428	4166642	34867823	2.215
3227910	34650626	5.325	3207639	34635348	1.707	4166648	34867824	1.704
3231074	34650628	4.732	4336999	34635355	13.170	3207820	34867697	6.451
4166817	34650647	2.643	4347347	34635356	13.646	3207799	34867696	4.611
4166819	34650648	42.994	3207799	34639514	4.030	4169812	34876417	2.421
4167594	34650649	5.675	3207820	34639515	3.475	4259574	34876425	11.483
4167892	34650650	5.615	3207992	34650615	21.689	4313707	34876426	25.946
4167901	34650651	2.380	3208095	34650617	3.401	3231441	34876395	1.835
4198597	34650654	2.639	3231441	34650629	1.440	3232095	34876397	5.206
4203661	34650655	10.400	3232095	34650631	4.213	3233762	34876401	956
4204946	34650656	13.164	3233762	34650635	698	3234537	34876402	18.091
4159297	34658193	341	4166648	34639636	1.658	3207988	34876380	3.557
4171536	34597186	6.106	4166661	34639638	6.681	3207992	34876381	28.840
4297024	34597194	1.896	4166757	34639653	3.991	3208095	34876383	4.363
4166746	34650640	18.684	3207822	34660332	9.045	3227909	34876391	7.365
4166753	34650641	4.001	3200008	34650609	21.975	3234690	34867755	31.344
4166755	34650642	16.396	3200014	34650610	21.848	4077986	34867787	11.107
4166759	34650643	3.290	3259574	34650660	9.468	4129598	34867803	17.807
4166772	34650644	13.221	4167579	34639705	1.658	4149730	34867807	215
4166782	34650645	15.480	4176797	34639796	7.743	4342346	2967903	17.108
4166806	34650646	1.996	4205771	34639798	663	4013194	2967901	365
4166750	34625081	6.038	3200002	34635346	25.208	3207639	34867695	2.103
4166802	34625083	1.786	3222872	34635349	20.296	4166661	34867826	5.588
4167568	34625096	4.991	3222874	34635350	10.497	4166757	34867841	3.974
4202121	34625101	8.174	4149730	34635353	243	4167579	34867893	1.704
4203630	34625102	5.414	3200007	34639490	29.111	4171534	34867980	2.222
4221057	34625103	6.755	3200011	34639491	6.158	4176797	34867984	7.406



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**

3200017	34625011	6.695	4171531	34557966	4.903	4205771	34867986	805
3222873	34625039	5.876	3230855	34639562	5.751	4166602	34867817	4.449
3223415	34625041	5.099	3234690	34639566	31.851	4329971	34868027	2.347
3228218	34625044	6.074	4077986	34639600	10.971	3222872	34867714	21.042
3234454	34625053	6.197	4129598	34639617	14.338	3222874	34867715	11.334
3235416	34625054	5.433	4166595	34639626	3.048	3223568	34867718	17.673
4213632	34650657	11.457	4166602	34639629	4.332	3230855	34867751	5.774
4252478	34650659	14.734	4171535	34557967	4.478	3235416	34854706	5.105
4261947	34625110	7.849	4018221	34625064	5.116	3235556	34854713	5.016
4325495	34625118	3.730	4171534	34639792	2.163	4018221	34854714	5.108
4325532	34625119	3.786	4329971	34635354	1.810	4129624	34854724	5.797
3223568	34639530	17.720	4013194	2954874	284	4166750	34854731	6.029
4166802	34854734	1.674	3207821	34417039	26.904	4166622	34417165	4.793
4167533	34854746	2.448	3231649	34430050	22.404	4166757	34417184	4.725
4167568	34854747	4.501	3200017	34424102	7.618	4167579	34417236	1.833
3200007	34867670	28.711	3200008	34430028	23.475	4166661	34417169	10.434
3200011	34867671	6.341	3200014	34430029	24.533	4166595	34417157	3.372
4171536	34828711	6.375	3200018	34430030	6.824	4205771	34417328	732
4297024	34828719	2.377	3200019	34430031	7.394	4149730	34417151	426
4171531	34786420	4.443	3207988	34430033	1.684	4166602	34417160	4.794
4171535	34786421	4.153	3207992	34430034	20.829	4166648	34417167	1.833
3200017	34854664	6.345	3208095	34430036	4.438	4077986	34417129	12.923
3222873	34854691	5.611	3223674	34430040	13.981	4166642	34417166	2.369
3223415	34854693	4.835	3223808	34430041	11.572	4329971	34417373	2.198
3228218	34854696	5.856	3224426	34430042	5.502	4171534	34417323	2.394
3234454	34854705	6.192	3227909	34430043	7.643	4166665	34430058	52.295
3200008	34876374	23.417	3227910	34430044	5.907	4166746	34430059	27.346
4202121	34854752	9.371	3230143	34430047	2.548	4166753	34430060	4.540
4203630	34854753	6.078	3231074	34430048	5.089	4166755	34430061	18.507
4221057	34854754	7.694	3231441	34430049	1.613	4166759	34430062	3.549
4261947	34854761	8.967	3233122	34430053	4.893	4166772	34430063	15.114
4325495	34854768	4.322	3233762	34430054	661	4166782	34430064	17.660
4325532	34854769	4.277	3234537	34430055	10.220	4166806	34430065	2.475
4166755	34876408	17.153	3232095	34430051	5.004	4166817	34430066	2.918
4166759	34876409	3.514	3207820	34442427	3.657	4166819	34430067	42.903
4166772	34876410	13.455	3208768	34440920	18.902	4167594	34430068	6.452
4159297	34867809	695	3234690	34434982	40.026	4167892	34430069	6.580
4166595	34867814	3.130	3223568	34434980	21.238	4167901	34430070	2.728



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**

3200002	34867669	23.446
4204946	34876421	16.821
4213632	34876422	14.811
4252478	34876424	18.052
3227910	34876392	5.755
3231074	34876394	4.922
3231649	34876396	20.215
3233122	34876400	4.869
4166665	34876405	47.359
4166746	34876406	14.782
4166753	34876407	4.056
3200014	34876375	22.842
3200018	34876376	6.250
3200019	34876377	6.950
3223674	34876388	13.155
4166782	34876411	15.985
4166806	34876412	2.040
4166817	34876413	2.805
4167594	34876414	5.731
4167892	34876415	5.600
4167901	34876416	2.488
4198597	34876419	3.326
4203661	34876420	13.248
4167568	34404004	5.656
3207992	34214019	20.061
3208095	34214021	4.805
3230143	34214034	2.454
3231441	34214036	1.679
3232095	34214038	5.305
3233762	34214042	635
3234537	34214043	8.126
4239031	34220644	21.148
4169812	34214060	2.319
4259574	34214070	8.671
4265942	34214072	17.064
4130872	34214046	789
4313707	34214075	19.821
4013194	2927995	304

3200002	34417010	35.334
3200007	34417011	34.551
3200011	34417012	6.840
3207639	34417037	1.738
3207799	34417038	6.833
3207822	34417040	11.574
3222872	34417054	25.618
3222874	34417055	12.763
3230855	34417093	6.714
3236364	34417112	24.827
3234454	34424106	6.460
3235556	34403974	6.323
3223415	34403955	5.434
3235416	34403966	5.855
3228218	34403958	6.406
3222873	34403953	6.264
4123681	34403983	193
4203630	34404009	5.887
4167533	34404003	3.589
4166802	34403991	1.950
4325495	34404022	4.247
4325532	34404023	4.308
4146135	34417150	219
4347347	34417374	12.287
4166759	34214051	3.605
4166772	34214052	15.823
4166782	34214053	18.368
4166806	34214054	2.650
4166817	34214055	3.039
4166819	34214056	45.032
4167594	34214057	6.725
4167892	34214058	6.913
4167901	34214059	2.844
4198597	34214063	3.123
4203661	34214065	12.401
4204946	34214066	15.642
4213632	34214067	14.538
4252478	34214069	22.094

4169812	34430071	2.199
4198597	34430073	2.995
4203661	34430075	11.878
4204946	34430076	14.996
4213632	34430077	13.786
4252478	34430079	19.944
4259574	34430080	8.526
4313707	34430084	20.044
4129598	34442428	17.947
4265942	34440925	15.535
4176797	34434985	9.749
4336999	34434986	18.817
4353938	34434987	3.703
4159297	34434984	439
4221057	34424111	7.728
4261947	34424112	8.855
4202121	34424110	9.825
4166750	34424109	6.457
4129624	34424108	5.338
4018221	34424107	5.474
4013194	2941954	295
4342346	2941956	12.199
3207874	34214016	19.164
3207988	34214018	1.258
4167533	34191054	3.429
4167568	34191055	5.303
4202121	34191060	9.232
4203630	34191061	5.477
4221057	34191062	7.268
4261947	34191069	8.172
4325495	34191077	3.988
4325532	34191078	4.046
4166750	33752313	6.858
4166802	33752316	2.263
4167533	33752328	5.092
4167568	33752329	6.168
4202121	33752333	10.940
4203630	33752334	5.463





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

4342346	2927997	10.009	3200002	34203734	32.995	4221057	33752335	8.472
3207639	34203761	1.508	3200007	34203735	30.632	4261947	33752342	9.479
3207799	34203762	6.671	3200011	34203736	5.896	4325495	33752350	4.352
3207820	34203763	3.205	3207821	34203764	25.486	4325532	33752351	4.393
3207822	34203765	10.945	3222872	34203780	22.618	3200017	33752246	8.309
3231433	34203821	856	3222874	34203781	11.287	3222873	33752273	7.321
3236364	34203841	21.948	3223568	34203784	18.889	3223415	33752275	5.861
4122420	34203876	157	3230855	34203820	5.932	3228218	33752278	6.802
4146135	34203879	189	3234690	34203824	36.149	3234454	33752286	6.526
4336999	34204102	17.164	4077986	34203859	11.457	3235416	33752287	6.242
4347347	34204103	10.485	4149730	34203880	420	3235556	33752294	6.733
4353938	34204104	1.014	4159297	34203882	374	4018221	33752296	5.895
4123681	34191030	178	4166595	34203887	2.911	4129624	33752306	5.551
3207658	34204279	2.200	4166602	34203890	4.138	4166622	33765104	4.827
4171536	34165837	7.313	4166622	34203895	4.137	4166642	33765105	2.364
4297024	34165844	2.177	4166642	34203896	2.040	4166648	33765106	1.842
4171531	34122032	4.726	4166648	34203897	1.583	4166661	33765108	15.468
4171535	34122033	4.293	4166757	34203913	4.217	4166757	33765123	5.327
4166661	34212472	10.233	4167579	34203964	1.583	4167579	33765175	1.842
3200008	34214012	23.888	4171534	34204051	2.066	4171534	33765262	2.404
3200014	34214013	25.406	4176797	34204055	8.884	4176797	33765266	9.729
3200018	34214014	7.076	4205771	34204057	633	4205771	33765268	732
3200019	34214015	7.572	4228740	34204063	38.750	4329971	33765311	2.054
3223674	34214027	14.432	4329971	34204101	1.950	4171536	33726301	10.226
3223808	34214028	12.177	3200017	34190970	7.090	4297024	33726308	3.343
3224426	34214029	5.619	3222873	34190998	5.770	4171531	33684141	6.402
3227909	34214030	7.909	3223077	34190999	463	4171535	33684142	4.568
3227910	34214031	6.112	3223415	34191000	5.002	3200002	33764943	43.629
3231074	34214035	5.222	3228218	34191003	5.874	3000007	33764944	37.852
3231649	34214037	23.399	3234454	34191011	5.845	3200011	33764945	6.908
3233122	34214040	4.973	3235416	34191012	5.418	3207821	33764972	24.920
4129598	34217709	16.226	3235556	34191020	5.938	3222872	33764987	28.573
4166665	34214047	54.736	4018221	34191022	4.952	3222872	33764988	13.895
4166746	34214048	30.945	4129624	34191032	4.912	3223568	33764991	22.923
4166753	34214049	4.737	4166750	34191039	5.839	3230855	33765027	6.744
4166755	34214050	19.300	4166802	34191042	1.815	3234690	33765031	41.993
4077986	33765066	13.722	3223415	33533504	5.506	4122420	33546077	150
4129598	33765085	20.992	3222873	33533502	6.872	4122420	33328979	248



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

4149730	33765089	560	3200017	33533474	7.612	4130872	33776848	845
4159297	33765091	548	3200011	33545936	6.024	4130872	33559223	630
4166595	33765096	3.393	3200007	33545935	33.095	4130872	33350206	556
4166602	33765099	4.825	3200002	33545934	38.178	4047162	33546051	127
4166755	33776852	21.517	4166622	33546097	4.195	4047162	33328954	87
4166759	33776853	3.822	4166602	33546092	4.194	4239031	33568787	45.160
4166772	33776854	16.295	4166595	33546089	2.951	3207658	33329386	1.015
4166782	33776855	20.442	4159297	33546084	518	3207821	33328867	21.756
4166806	33776856	2.628	4149730	33546082	722	4123681	33752304	206
4166817	33776857	3.891	4077986	33546059	16.597	4123681	33533533	189
4166819	33776858	55.737	4176797	33546259	8.245	4123681	33317702	360
4167594	33776859	7.278	4177534	33546255	2.089	3207821	33545964	19.904
4167892	33776860	7.810	4167579	33546168	1.598	4228740	33765274	48.495
4167901	33776861	3.179	4166757	33546116	4.711	3223077	33533503	404
4203661	33776866	14.380	4166661	33546101	14.490	3223077	33752274	469
4204946	33776867	17.447	4166819	33559233	49.032	4171531	33465247	6.675
4198597	33776864	3.467	4166817	33559232	3.516	4171536	33505782	8.665
4213632	33776868	18.226	4166806	33559231	2.140	4167568	33533558	5.617
4252478	33776870	29.982	4166782	33559230	17.904	4167533	33533557	5.026
3200008	33776814	25.966	4166772	33559229	13.781	4166802	33533545	2.080
3200014	33776815	25.490	4166759	33559228	3.285	4166750	33533542	6.377
3200018	33776816	8.117	4166755	33559227	18.755	4018221	33533525	5.606
3200019	33776817	9.267	4166753	33559226	4.484	3235556	33533523	6.032
3223674	33776827	17.015	4166746	33559225	35.020	3235416	33533516	5.714
3223808	33776828	14.713	4166665	33559224	56.514	3234454	33533515	5.983
3224426	33776829	6.077	3234690	33546023	36.165	3228218	33533507	6.256
3227909	33776830	8.372	3230855	33546020	5.829	3231074	33559214	5.364
3227910	33776831	7.056	3223568	33545984	20.002	3227910	33559212	6.178
3231074	33776835	6.225	3222874	33545981	12.288	3227909	33559211	7.176
3231649	33776837	23.258	3222872	33545980	25.145	3224426	33559210	5.169
3233122	33776841	5.618	3223674	33559208	14.962	3223808	33559209	12.431
4166665	33776849	64.126	3200019	33559197	8.323	4167901	33559236	2.779
4166749	33776850	39.860	3200018	33559196	7.072	4167892	33559235	6.763
4166753	33776851	5.216	3200014	33559195	21.682	4167594	33559234	6.224
4166648	33546099	1.598	3200008	33559194	22.457	3231433	33328924	1.228
4166642	33546098	2.032	3233122	33559220	4.951	4228740	33546267	42.794
4171535	33465248	4.886	3231649	33559216	19.416	4122420	33765084	175
<b>TOTAL INTERESES POR MORA PAGADOS POR ELECTRICIDAD:</b>					<b>12.937.724</b>			



**Personas Naturales Prestaciones de Servicios**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Grado EUS (si corresponde)	Calificación profesional o formación	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
ABARCA	CONTRERAS	MARTA F.	NO ASIMILADO	MONITOR	\$222.222	X	X	X	X	X	X	X	X
AGUILERA	LORCA	SEBASTIAN	NO ASIMILADO	DIBUJANTE ARQUITEC.	\$544.444	\$544.444	\$544.444	\$544.444	\$544.444	\$544.444	\$544.444	\$544.444	\$588.889
ALCAINO	POBLETE	FERNANDO ANTONIO	NO ASIMILADO	PROFESOR DE TENIS	X	X	\$530.000	X	X	X	X	X	X
ARAVENA	ZUNIGA	ROBERTO MARCELO	NO ASIMILADO	ENCARGADO GIMNASIO	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$350.000	\$411.111	\$350.000	\$350.000	\$483.332
ARAYA	RAVELO	PABLA ANDREA	NO ASIMILADO	MONITORA	\$77.778	\$77.778	X	X	X	X	X	X	X
ARIAS	GUERRERO	CARLOS ALBERTO	NO ASIMILADO	GASFITER	\$350.000	\$350.000	\$350.000	\$350.000	\$350.000	\$350.000	\$666.667	\$350.000	\$350.000
ARMUO	TORRES	CARLOS ENRIQUE	NO ASIMILADO	MAESTRO	\$450.000	\$450.000	\$450.000	\$450.000	\$450.000	\$450.000	\$450.000	\$450.000	\$494.444
ARRAÑO	NAVARRO	ANGELA PAOLA	NO ASIMILADO	AUXILIAR	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$266.666
CABRERA	PIÑA	HADDY MARION	NO ASIMILADO	ASISTENTE SOCIAL	\$388.889	\$388.889	\$388.889	\$388.889	\$388.889	\$388.889	\$388.889	\$388.889	\$433.333
CABRERA	PIÑA	HADDY MARION	NO ASIMILADO	PROG. HABITABILIDAD	\$300.000	X	X	X	X	X	X	X	X
CACERES	CARREÑO	JESUS ADAN	NO ASIMILADO	ELECTRICO	\$432.136	\$432.136	X	X	X	X	X	X	X
CAMPOS	CAMPOS	ALEX EDUARDO	NO ASIMILADO	OPERADOR	\$291.444	\$291.444	\$347.000	\$347.000	\$444.444	\$444.444	\$444.444	\$444.444	\$488.888
CARDENAS	GAETE	CAROLINA ANDREA	NO ASIMILADO	ASISTENTE SOCIAL	\$300.931	\$300.931	\$300.931	\$300.931	\$300.931	\$300.931	\$300.931	\$300.931	\$345.376
CARDENAS	GAETE	CAROLINA ANDREA	NO ASIMILADO	PROGRAMA PUENTE	\$330.197	\$330.197	\$330.197	\$330.197	\$330.197	\$330.197	\$330.197	\$330.197	\$330.197
CAROCA	MORALES	RENE ANTONIO	NO ASIMILADO	JORNAL	\$277.778	\$277.778	\$277.778	\$277.778	\$277.778	\$277.778	\$277.778	\$277.778	\$322.222
CARRASCO	HERMOSILLA	JORGE DEL CARMEN	NO ASIMILADO	RONDIN	X	X	X	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$250.000	\$250.000	\$294.444
CASTRO	PADILLA	PATRICIO HERNAN	NO ASIMILADO	JARDINERO	\$266.667	\$266.667	\$266.667	\$275.000	\$266.666	\$266.666	\$266.666	\$266.666	\$322.221
CASTRO	CORNEJO	PAULA DEL CARMEN	NO ASIMILADO	DIGITADORA	X	X	X	X	X	X	X	\$244.444	\$244.444
CATALAN	CONTRERAS	CLAUDIA ELENA	NO ASIMILADO	INGENIERO AGRON	\$370.000	\$370.000	\$370.000	X	X	X	X	X	X
CIFRAS	CASTRO	JUAN CARLOS	NO ASIMILADO	JARDINERO	\$262.000	\$262.000	\$317.555	\$262.000	\$262.000	\$288.889	\$277.778	\$277.778	\$344.444
CONTRERAS	CERON	LORENA DEL CARMEN	NO ASIMILADO	ADMINISTRATIVO	\$333.333	\$333.333	\$333.333	\$333.333	\$333.333	\$333.333	\$333.333	\$333.333	\$377.777
CONTRERAS	SANCHEZ	JUAN CARLOS	NO ASIMILADO	BODEGUERO	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$322.222	\$300.000	\$300.000	\$366.666
CONTRERAS	PINO	MARIA ELENA	NO ASIMILADO	JORNAL	\$266.667	\$266.667	\$266.667	\$255.556	\$266.667	\$266.667	\$266.667	\$266.667	\$311.111
CONTRERAS	RECABAL	LAURA ELENA	NO ASIMILADO	TECNICO AGRICOLA	\$539.964	\$539.964	\$539.964	\$539.964	\$539.964	\$709.298	\$709.298	\$709.298	\$709.298
CONTRERAS	VARGAS	FELIPE IGNACIO	NO ASIMILADO	RONDIN	\$96.296	\$222.222	\$222.222	X	X	X	X	X	X
CORNEJO	PAREDES	JOSE GUILLERMO	NO ASIMILADO	MONITOR	\$244.444	\$244.444	X	X	X	X	X	X	X
CORNEJO	SILVA	FRANCISCO DEL C	NO ASIMILADO	AUXILIAR	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$238.889	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$266.666
CORREA	DONOSO	FERNANDO ANDRES	NO ASIMILADO	DIBUJANTE	\$333.333	\$333.333	X	X	X	X	X	X	X
DAZ	ORELLANA	JUAN AJENOR	NO ASIMILADO	AUXILIAR DE RIEGO	X	X	\$111.111	X	X	X	X	X	X
ESPINOZA	MORALES	LUIS HUMBERTO	NO ASIMILADO	CHOFER	\$302.556	\$302.556	\$277.778	\$277.778	\$277.778	\$277.778	\$277.778	\$277.778	X
ESTRADA	PALAVICINO	RAMON LUIS	NO ASIMILADO	TRABAJADOR SOCIAL	X	X	X	X	X	\$333.333	\$333.333	\$333.333	\$494.444
FUENTES	LABRIN	EDGARDO ENRIQUE	NO ASIMILADO	RONDIN	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$344.444
FUENTES	PINO	JUAN PABLO	NO ASIMILADO	INFORMATICO	\$433.333	\$433.333	\$433.333	\$433.333	\$433.333	\$433.333	\$433.333	\$433.333	\$477.778
FUENTES	ROJAS	FELIPE ANDRES	NO ASIMILADO	MONITOR	X	X	X	X	\$305.556	\$305.556	\$305.556	X	X
GOMEZ	BRITO	CLAUDIO MAURICIO	NO ASIMILADO	APOYO TECNICO	X	X	X	X	X	X	X	\$162.500	\$162.500
GONZALEZ	ABARCA	ANA MARIA	NO ASIMILADO	ADMINISTRATIVO	\$247.000	\$247.000	\$302.556	\$302.556	\$277.778	\$277.778	\$300.000	\$300.000	\$344.444
GONZALEZ	CARREÑO	JULIO	NO ASIMILADO	MONITOR	X	X	X	X	X	X	\$111.111	X	X
GONZALEZ	TOBAR	CLAUDIO MARCELO	NO ASIMILADO	PIONETA	\$238.767	\$247.000	\$263.667	\$280.333	\$247.000	\$258.111	\$247.000	\$247.000	\$313.666
GONZALEZ	DONOSO	ORLANDO DEL C	NO ASIMILADO	MAESTRO	\$380.000	\$380.000	\$380.000	\$380.000	\$380.000	\$391.111	\$380.000	\$380.000	\$424.444
GONZALEZ	CORNEJO	MARCELO ESTEBAN	NO ASIMILADO	AYUDANTE SOLDADOR	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$233.333	\$222.222	\$233.333	\$222.222	\$222.222	\$266.666
GONZALEZ	NARANJO	LEONARDO MARCELO	NO ASIMILADO	SOLDADOR	\$555.556	\$555.556	\$380.000	\$380.000	\$380.000	\$380.000	\$380.000	\$380.000	\$424.444
GONZALEZ	GONZALEZ	JOSE ORLANDO	NO ASIMILADO	JORNAL	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$233.333	\$222.222	\$222.222	\$277.777
GONZALEZ	CORNEJO	LUIS LEONIDAS	NO ASIMILADO	APOYO LOGISTICO	\$555.556	\$555.556	\$555.556	\$555.556	\$555.556	\$555.556	\$555.556	\$555.556	\$600.000
GUAJARDO	FUENTES	LUIS RENAN	NO ASIMILADO	BARRENDERO	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$244.444	\$244.444	\$244.444	\$244.444	\$244.444	\$288.888
GUAJARDO	ZURITA	JUAN	NO ASIMILADO	PIONETA	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$266.666
GUAJARDO	LEIVA	JENIFER YOHANA	NO ASIMILADO	ASISTENTE SOCIAL	\$166.667	\$166.667	\$166.667	\$166.667	\$166.667	X	X	X	X
GUAJARDO	LEIVA	JENIFER YOHANA	NO ASIMILADO	PROGRAMA PUENTE	\$330.197	\$330.197	\$330.197	\$330.197	\$330.197	\$330.197	\$330.197	\$330.197	\$330.197
HERNANDEZ	HERNANDEZ	CLAUDIO	NO ASIMILADO	OPERADOR	\$257.633	\$262.000	\$262.000	\$295.333	\$262.000	\$262.000	\$262.000	\$262.000	\$317.554



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**

HERRERA	MUNOZ	JUAN	NO ASIMILADO	PROFESOR DE FUTBOL	\$277.778	\$188.889	\$555.556	\$555.556	\$555.556	\$555.556	\$555.556	\$555.556	\$600.000
HERRERA	GARCIA	MARIO	NO ASIMILADO	ARQUITECTO	\$500.000	\$550.000	\$550.000	\$550.000	\$550.000	\$550.000	\$550.000	\$750.000	\$794.444
LEIVA	PEREZ	PATRICIO ORLANDO	NO ASIMILADO	PINTOR	\$622.222	\$622.222	X	X	X	X	X	X	X
LEON	MORALES	MARCELO ENRIQUE	NO ASIMILADO	MAESTRO	\$450.000	\$450.000	\$183.333	\$672.222	\$450.000	\$450.000	\$240.000	\$240.000	\$494.444
LEON	CUEVAS	MARCELO PABLO	NO ASIMILADO	RONDIN	X	X	X	X	X	X	\$222.222	\$222.222	\$266.666
LEON	TOLORZA	CINDY ANDREA	NO ASIMILADO	ADMINISTRATIVA	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$333.333	\$333.333	\$333.333	\$333.333	\$333.333	\$377.778
LEZANA	MORENO	MAURICIO ANTONIO	NO ASIMILADO	CUIDADOR	X	X	X	X	X	X	\$170.370	\$222.222	\$322.221
LIZANA	FUENTES	FELIPE	NO ASIMILADO	MONITOR FUTBOL	\$77.778	\$77.778	X	X	X	X	X	X	X
LIZANA	CARIS	IGNACIO DAGOBERTO	NO ASIMILADO	ENCARGADO	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	X	X	X	X
LOAYZA	DIAZ	GONZALO ANDRES	NO ASIMILADO	ARQUITECTO	\$666.667	\$666.667	\$666.667	X	X	X	X	X	X
LOPEZ	CABELLO	LUIS HUMBERTO	NO ASIMILADO	AUXILIAR	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$291.444
LUCERO	HUERTA	PEDRO PABLO	NO ASIMILADO	JORNAL	\$222.222	\$222.222	X	X	X	X	X	X	X
LUCERO	LEON	RAUL ANTONIO	NO ASIMILADO	ARQUITECTO	\$750.000	\$750.000	\$750.000	\$750.000	\$750.000	X	X	X	X
MARCHANT	CERDA	IRMA LUZMIRA	NO ASIMILADO	MONITORA	\$222.222	\$222.222	\$110.000	\$110.000	\$220.000	\$220.000	\$220.000	\$220.000	\$220.000
MARTINEZ	GONZALEZ	FRANCISCO JAVIER	NO ASIMILADO	ENCARGADO	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$388.888
MORALES	MORALES	RAMON ALBERTO	NO ASIMILADO	JORNAL	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$266.666
MORALES	MORALES	JOSE SENEN	NO ASIMILADO	JORNAL	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$291.444
MUNOZ	AREVALO	PABLO CESAR	NO ASIMILADO	DIBUJANTE TECNICO	\$333.333	\$333.333	\$333.333	\$333.333	\$333.333	X	X	\$312.500	\$312.500
NAVARRO	NAVARRO	PATRICIO ANTONIO	NO ASIMILADO	JORNAL	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$266.666
NUÑEZ	ESPINOZA	RODOLFO ENRIQUE	NO ASIMILADO	RONDIN	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$291.444
NUÑEZ	GARRIDO	ANDREA ALEJANDRA	NO ASIMILADO	DIBUJANTE	X	X	X	\$350.000	\$350.000	\$350.000	\$350.000	\$350.000	\$494.444
NUÑEZ	PEREDES	LUIS ALBERTO	NO ASIMILADO	RONDIN	X	X	X	X	X	X	\$191.667	X	X
OLIVA	CONTRERAS	CAROLINA PAZ	NO ASIMILADO	ASISTENTE SOCIAL	X	X	X	\$110.000	\$330.000	\$330.000	\$330.000	\$330.000	\$374.444
OVANDO	LECAROS	KATERINE GRACE	NO ASIMILADO	MONITORA	\$77.778	\$77.778	X	X	X	X	X	X	X
OYARCE	ABARCA	MARIA JOSE	NO ASIMILADO	ADMINISTRATIVA	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$290.000	\$290.000	\$334.444
PALACIOS	OSORIO	MARIA PAZ	NO ASIMILADO	ADMINISTRATIVA	\$188.889	\$188.889	\$188.889	\$188.889	\$188.889	\$188.889	\$188.889	\$188.889	\$233.333
PARRA	PARRA	JORGE OMAR	NO ASIMILADO	PIONETA	\$238.767	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$291.444
PARRAGUEZ	VARGAS	RAMON ANDRES	NO ASIMILADO	LOCUTOR	X	X	X	X	X	X	X	\$106.667	\$222.222
PASTRIAN	PASTRIAN	ALEJANDRA S	NO ASIMILADO	DIBUJANTE TECNICO	\$477.778	\$477.778	\$477.778	\$477.778	\$477.778	\$477.778	\$477.778	\$477.778	\$522.223
PEREZ	GONZALEZ	MARIO HERNAN	NO ASIMILADO	ADMINISTRADOR	\$344.000	\$344.000	\$344.000	\$344.000	\$344.000	\$344.000	\$344.000	\$344.000	\$388.888
PEREZ	GONZALEZ	AVELINO IGNACIO	NO ASIMILADO	INGENIERO AGRICOLA	\$819.808	\$819.808	\$819.808	\$819.808	\$819.808	\$1.080.436	\$1.080.436	\$1.080.436	\$1.080.436
PEREZ	CORREA	MARIO ALFONSO	NO ASIMILADO	TECNICO AGRICOLA	\$461.757	\$461.757	\$461.757	\$461.757	\$461.757	\$709.298	\$709.298	\$709.298	\$709.298
PEREZ	PEREZ	LAURA	NO ASIMILADO	ENCUESTADOR	X	X	X	X	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$266.666
POBLETE	LEON	MARIA ESPERANZA	NO ASIMILADO	AUXILIAR MEDiateca	X	X	X	X	X	X	\$125.000	\$250.000	\$290.000
RAVELO	PEREZ	JOSE ISMAEL	NO ASIMILADO	JORNAL	\$302.556	\$302.556	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$291.444
REYES	CORNEJO	FELIPE ANTONIO	NO ASIMILADO	ADMINISTRATIVO	\$266.667	\$266.667	\$266.667	\$266.667	\$266.667	\$266.667	\$266.667	\$266.667	\$311.111
REYES	SERRANO	PAULINA ANDREA	NO ASIMILADO	FONOAUDIOLOGA	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$350.000	\$350.000
RIVEROS	LEON	ISABEL MARGARITA	NO ASIMILADO	ADMINISTRATIVO	\$233.333	\$233.333	\$233.333	\$233.333	\$233.333	\$233.333	\$233.333	\$233.333	\$277.777
RODRIGUEZ	CORNEJO	CRISTIAN GABRIEL	NO ASIMILADO	ABOGADO	\$388.889	\$388.889	\$388.889	\$388.889	\$388.889	\$388.889	\$388.889	\$388.889	\$433.333
RUBIO	PEREDES	LUIS ALBERTO	NO ASIMILADO	RONDIN	X	X	X	X	X	X	X	X	\$294.444
SAAVEDRA	ESCOBAR	HECTOR MANUEL	NO ASIMILADO	RONDIN	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$250.000	\$250.000	\$294.444
SERRANO	PEREZ	MARISOL DE L	NO ASIMILADO	ADMINISTRATIVA	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$290.000	\$290.000	\$334.444
SOLIS	CACERES	CARLOS	NO ASIMILADO	MONITOR	\$200.000	\$200.000	X	X	X	X	X	X	X
URZUA	MORAGA	RUBEN MARCOS	NO ASIMILADO	JORNAL	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$247.000	\$291.444
URZUA	MORAGA	OCTAVIO RAFAEL	NO ASIMILADO	ELECTRICO	X	X	X	\$277.778	\$277.778	\$277.778	\$277.778	\$277.778	\$322.222
VALENZUELA	MARTINEZ	PABLO ALEJANDRO	NO ASIMILADO	RONDIN	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$222.222	\$250.000	\$250.000	\$294.444
VALENZUELA	SEGUEL	RODRIGO EDO	NO ASIMILADO	MONITOR	\$66.667	\$66.667	X	X	X	X	X	X	X
VARGAS	URZUA	JOSE NICANOR	NO ASIMILADO	JARDINERO	\$279.467	\$279.467	\$279.467	\$296.134	\$279.467	\$279.467	\$279.467	\$279.467	\$323.911
VARGAS	TOBAR	ANDRES JUAN PABLO	NO ASIMILADO	ENCUESTADOR	\$255.556	\$255.556	\$255.556	\$255.556	\$255.556	\$255.556	\$255.556	\$255.556	\$300.000
VELIZ	SOTO	VICTOR HUGO	NO ASIMILADO	LOCUTOR	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$110.000	X
VERDUGO	DUARTE	GLADYS BEATRIZ	NO ASIMILADO	ADMINISTRATIVA	\$344.444	\$344.444	\$344.444	\$344.444	\$344.444	\$344.444	\$344.444	\$344.444	\$388.889
VIDELA	BEAS	CARLOS PATRICIO	NO ASIMILADO	JORNAL	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	X	X	X
VIDELA	NUÑEZ	PATRICIO ANTONIO	NO ASIMILADO	PIONETA	\$238.767	\$247.000	\$247.000	\$280.333	\$247.000	\$247.000	\$131.733	\$234.650	\$313.666
VIDAL	FARIAS	ALEXIS	NO ASIMILADO	ASESOR COMUNICACIONAL	X	X	X	X	X	\$666.667	\$666.667	\$666.667	\$666.667
ZUNIGA	POBLETE	INES DEL CARMEN	NO ASIMILADO	AUXILIAR	\$111.111	\$111.111	\$187.000	\$187.000	\$187.000	\$187.000	\$187.000	\$187.000	\$187.000



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)